

A.T.A.  
889

# LIGERAS OBSERVACIONES

ACERCA DE LAS CEREMONIAS FUNEBRES EN ALGUNOS PUEBLOS

DE LA ANTIGUEDAD Y EN LA

## España Cristiana

CON UN APÉNDICE

SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE CARROS MORTUORIOS

EN VITORIA

POR

**Don Julian Apraiz**



VITORIA

IMPRENTA DE «LA ILUSTRACION.»

1888

9



A.T.A  
889



CEREMONIAS FUNEBRES  
CON UN APÉNDICE DE  
CARROS MORTUORIOS EN VITORIA.

---

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

1827

1827

1827

1827

1827

1827

1827

1827

1827

1827

1827

1827

1827

1827

1827

1827

1827

1827

1827

1827

1827

1827

1827

N-7252  
R-3192

# LIGERAS OBSERVACIONES

ACERCA DE LAS CEREMONIAS FÚNEBRES EN ALGUNOS PUEBLOS

DE LA ANTIGUEDAD Y EN LA

**España Cristiana**

CON UN APÉNDICE

SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE CARROS MORTUORIOS

EN VITORIA

POR

**Don Julian Apraiz**



VITORIA

IMPRESA DE «LA ILUSTRACION.»

1888

ALGEBRA OBSERVATIONS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

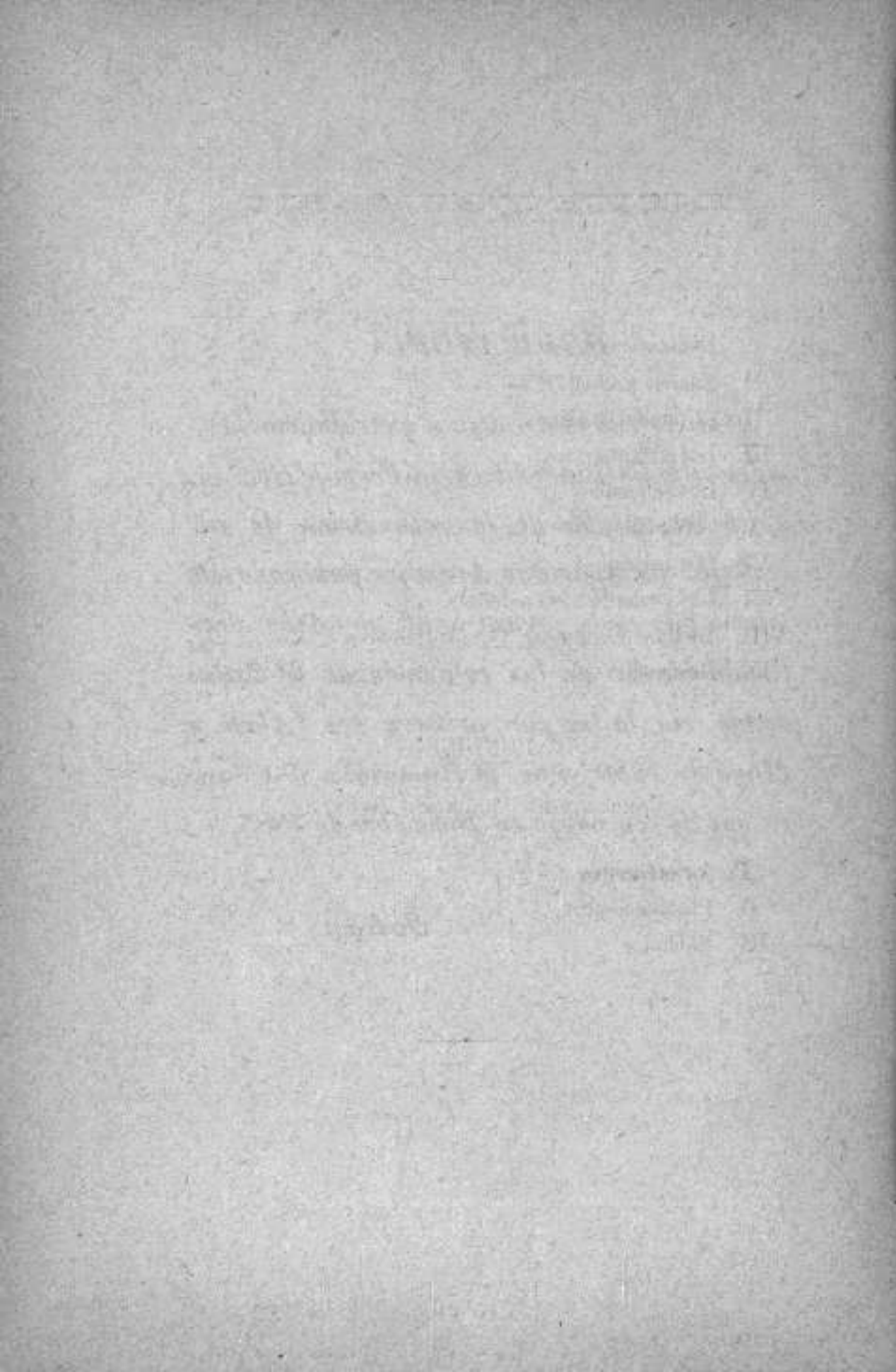
THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

## DEDICATORIA

*A mi entrañable amigo y queridísimo hermano en la Cofradía literaria Fermin Herran, único responsable de la refundición de este trabajo, que aparte su Apéndice publicado este mismo año en la prensa local, no estaba destinado á salir de las columnas de El Ateneo donde vió la luz por primera vez (Abril y Mayo de 1880) y de El Anunciador Vitoriano en que se reprodujo en Diciembre de 1885.*

*Tu afectísimo*

*Julian*





# ÍNDICE Y SUMARIO

---

	Págs.
Dedicatoria . . . . .	5
I Edades prehistóricas . . . . .	9
II El pueblo hebreo . . . . .	13
III Los griegos . . . . .	19
IV Los romanos . . . . .	25
V Ceremonias fúnebres de diversos pueblos. . . . .	31
VI Los cristianos . . . . .	37
VII Los cementerios modernos. . . . .	43
VIII Medidas higiénicas. Carros fúnebres. . . . .	49
IX Resúmen . . . . .	55

## APÉNDICE.

### CARROS MORTUORIOS EN VITORIA.

I Antecedentes. . . . .	61
II Planteamiento. . . . .	67
III Polémica . . . . .	79

---

# INDICE Y SUMARIO

1	Introducción	1
2	El problema de la filosofía	2
3	El método filosófico	3
4	La filosofía y la ciencia	4
5	La filosofía y la religión	5
6	La filosofía y la política	6
7	La filosofía y la moral	7
8	La filosofía y el arte	8
9	La filosofía y la historia	9
10	La filosofía y la vida	10

## Índice

1	Introducción	1
2	El problema de la filosofía	2
3	El método filosófico	3
4	La filosofía y la ciencia	4
5	La filosofía y la religión	5
6	La filosofía y la política	6
7	La filosofía y la moral	7
8	La filosofía y el arte	8
9	La filosofía y la historia	9
10	La filosofía y la vida	10



## CEREMONIAS FUNEBRES

---

### I.



Comenzaremos por investigar la etimología de las palabras *funeral*, *fúnebre*, *funerario* etc., que es sumamente curiosa, por la falta de relación que hoy existe entre su significado y la palabra primitivamente originaria. En efecto, sus equivalentes inmediatos latinos *funus*, *fúnebris*, *funerarius*, *funéreus*, proceden de *funalis* y *funis*, «cosa hecha de cuerda» y «cuerda» ó «maroma.» Ahora bien, el origen de todas estas derivaciones estriba, según S. Isidoro (*Origin*; XI, 2, 34; XVIII, 35, XX, 10, 15), en que los primitivos romanos enterraban de noche, á la luz de las antorchas, que se formaban de

*cuerdas* retorcidas y revestidas de pez, llevadas por las personas que formaban el cortejo. Posteriormente, el uso de los entierros nocturnos quedó relegado á las clases pobres, que no podían soportar los gastos de unos funerales pomposos. Había varias clases de exéquias segun la categoria del difunto, como el *funus publicum* ó *indicticum*, el *funus gentilium* (de *gens*, porque iban en el duelo los bustos ó imágenes de la *gens* á que pertenecía el muerto) y el *funus taticum* ó *translatitium*.

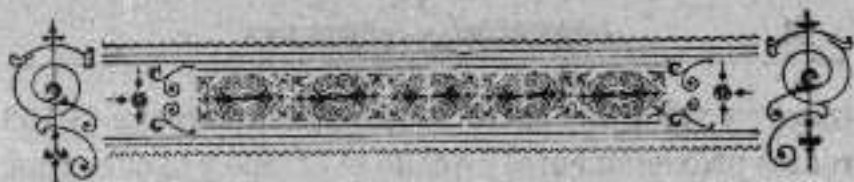
---

Muy poco es lo que podemos conjeturar por lo que hace á las ceremonias fúnebres de las edades prehistóricas. Desgraciadamente hay indicios sobrado vehementes para poder deducir que el sentimiento de respeto á los muertos no se conoció en el periodo *paleolítico* ó de la piedra tallada; teniendo que llegar al *neolítico* ó de la piedra pulimentada, y concluida la edad cuaternaria, para observar el hecho de que los hombres depositaban los cuerpos muertos en la tierra. Comenzóse á usar de la cremacion al finalizar la edad del *bronce*, y se adoptaron ambos sistemas en la edad del *hierro*.

La raza céltica, que ha poblado las regiones centrales y occidentales de Europa, y cuyo origen se remonta á los primeros recuerdos de la historia, debió comenzar tambien, como todos los pueblos, por la inhumacion de los cadáveres enteros; introducién-

dose despues la costumbre de quemarlos para evitar los peligros, que, dadas sus costumbres belicosas, se presentarian indudablemente para la higiene, á resultas del primer procedimiento: no debió, sin embargo, abandonarse éste completamente, usándose en lo sucesivo de ambos sistemas, segun las circunstancias lo aconsejasen. Siete siglos ántes de la fundacion de Roma invaden los guerreros celtas la península ibérica y dejan á su paso restos que la historia no recogió; pero que los modernos estudios han utilizado: entre estos se hallan los túmulos funerarios conocidos con los nombres de *tombelles* y de *maillus ó barrow*. Distinguen á más los arqueólogos entre los monumentos druidicos los llamados *menhires* y *peulvanes*, los *dólmenes*, etc., acerca de los cuales podemos afirmar que fuese el que quiera su preferente destino, es lo cierto que uno de sus usos era el perpetuar la memoria de personas en ellos sepultadas. Restos de esta clase se han descubierto bastantes en España, mereciendo especial mencion, entre otros dólmenes alaveses, el de Eguilaz, cerca de la carretera de Vitoria á Pamplona, hallado en 1831. Pero pasando por alto estas cuestiones prehistóricas, tan importantísimas como oscuras tratándose de una costumbre determinada, vengamos ya á las noticias que hallamos escritas.

The history of the United States of America is a story of growth and change. It begins with the first settlers who came to the shores of the continent in search of a new life. These early pioneers faced a harsh and unfamiliar environment, but they persevered and established a foothold in the land. Over time, the colonies grew and developed, and the people began to assert their independence from British rule. The American Revolution was a pivotal moment in the nation's history, as the colonies fought for and won their freedom. The new nation was born, and it set out on a path of progress and innovation. The American dream of a better life for all became a guiding principle, and the country continued to expand and flourish. The history of the United States is a testament to the resilience and spirit of its people, and it is a story that continues to inspire and shape the world today.



## II.

**A**bramos el *Pentateuco*, recorramos sus páginas, y veamos lo que allí se consigna sobre el particular. Prescindiendo de la ocultacion hecha por Cain, despues del fratricidio, del cadáver de Abel, la cual se lee en el c. IV del *Génesis*, y que F. Josefo opina (*Ant. l. I, c. III*) la hizo enterrándolo; así como de la tremenda catástrofe del diluvio, narrada en el cap. VII, en la que pereció toda carne ménos Noè y los que con él estaban en el Arca; la primera vez que el sublime historiador habla detalladamente de ceremonias fúnebres es en el capítulo XXIII. Cuenta allí Moisés que, muerta Sara en la ciudad de Arbee (despues Hebron) en la tierra de Chanaán, y acabados los oficios del funeral, habló Abraham á los heteos, tratando de comprarles un campo con su cueva doble para enterrar su muerto; les en-

tregó su valor de cuatrocientos siclos de plata (3.153 reales próximamente) y quedó el campo y la cueva que habia en él por de Abrahán, en posesion de sepultura de parte de los hijos de Heth. Además de Sara fueron enterrados en este lugar Abraham, Isaác y Rebeca, Jacob y Lia (c. XLIX, v. 31), haciéndose mérito tambien en el c. XXXV, v. 19 y 20 de que Jacob puso un título sobre la sepultura de Raquel, que fué enterrada en el camino que vá á á Bethlem. En el cap. L y último del *Génesis* se habla por primera vez del embalsamiento de los cadáveres, con ocasion de las exéquias de Jacob y José, segun las costumbres de la tierra egipcia en que murieron. Puede conjeturarse que las inundaciones del Nilo, que cubrian durante algunos meses las tierras de Egipto, obligaron á estos naturales, en la imposibilidad de enterrar en ese tiempo los cadáveres, á conservarlos por medio del embalsamiento, en cuya operacion eran peritísimos. El historiador Tácito, recogiendo sin duda un vago rumor, dice en el libro V, c. 5.º de sus *Historias* que la costumbre de sepultar los cadáveres, en vez de quemarlos, *cópura cóndere quam cremare*, la habian tomado los judíos de los egipcios. Otro detalle que no debemos dejar de consignar es que José, al ser enterrado en Egipto, fué depositado en una caja ó ataúd (l. c., v. 25 y último). En el último capítulo (XXXIV) del *Deuteronomio* se habla de la muerte y entierro de Moisés, en tierra de Moab, en sepulcro por todos ignorado



En los libros legislativos mosaicos nada se prescribía acerca de las sepulturas: únicamente en el *Deuteronomio*, cap. XXI, v. último, se ordena que los cadáveres de los ajusticiados se bajen del madero antes de la noche, enterrándolos en el mismo día, porque *maldición de Dios es el colgado*, QUI SCHILLAT ELOHIM TALU.

De las sucesivas inmigraciones de los judíos en España, partiendo de épocas muy anteriores á la Era cristiana, poco ó nada ha podido rastrearse acerca de sus necrópolis. Declaradas apócrifas por el veredicto de los entendidos las dos famosas lápidas sepulcrales de Adon Iran, criado de Salomon, y Oran Nebach, del tiempo del rey Amasias, halladas en el siglo XV junto al castillo de Sagunto, al decir de sus publicadores; sólo se conserva de carácter auténtico el epigrafe de Lucinia, Junia, Antonia ó Aninia Salumónula, grabado en piedra. En esta inscripción, descubierta en Abdera (Adra) el siglo pasado, se consigna en lengua latina que esa niña judía murió de edad de un año, cuatro meses y un día, y sin duda ocupó el sepúlcro á que aquella piedra servía de *lucillo*; y siendo clasificado este epigrafe entre los que pertenecen al siglo II de la Era cristiana, es dado suponer que allí tendrían asiento los progenitores de la niña. (1) Asentada ya la grey is-

---

(1) Amador de los Rios. *Hist. de los jud. de Esp. y Port.*, l. I, c. I, páginas 68 y 69.

raelita definitivamente en la península ibérica, perseguida por las huestes romanas en tiempo de Tito y principalmente de Adriano, fueron poco à poco ocupando los judios aún las más pequeñas poblaciones españolas hasta su expulsión definitiva por los Reyes Católicos. Siempre siguieron la costumbre de enterrar sus muertos (sin cánticos ni otras ceremonias que les estaban prohibidas) en terrenos extramuros. Concluiré este punto de los judios insertando à continuación parte de un documento curioso; es el testamento de D. Judáh, judio vecino de Alba de Tòrmes, fechado en 1410, que se publica en el tomo II (1876) de dicha *Hist. de los jud.* de A. de los Rios. (1) Hay una cláusula que dice así: «Mi cuerpo será sepultado è puesto en mortaja è así me entierren en el campo dinado, de yacen mis antepasados que el Dios buen siglo dè, en tierra tuesta, nin tañida nin tocada. No me pongan nin de piè nin echado: será fecha en la fuesa una selleta firme, donde asienten mi cuerpo y, cara puesto à Oriente, inclinante al sol è su salida.»

De todos los vitorianos es bien conocido el paseo aún hoy denominado con el primitivo nombre vasco de *Judimendi* (monte de los judios), no muy lejos de la actual Calle *nueva* (antes del siglo XVI *Juderla*), testimonio vivo y perpétuo del antiguo cementerio judaico donado graciosamente à la Ciudad, y ejemplo honroso y laudable del cumplimiento de la so-

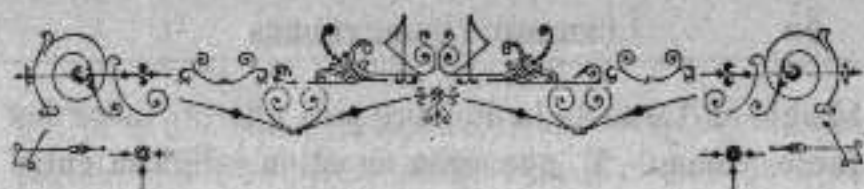
---

(1) Pág. 616. *Documentos justificativos*: XVIII.

---

lemne promesa hecha en 1492 por el Procurador de Vitoria Juan Martinez de Olabe de *que nunca se rompería ni araría el dicho término*. Para más pormenores acerca de esta escritura de cesion de terreno, así como de las reclamaciones que á los promedios de este siglo produjo por parte de los judios de Bayona una involuntaria infraccion del contrato del siglo XV con el Concejo de Vitoria véanse: Landázuri, *Hist. de Victoria*, y la repetida *Hist. de los judios*.





### III.

**P**arece que los griegos llevaban primitivamente los cuerpos de los difuntos á largas distancias de poblado, para evitar los miasmas; pero habiendo aprendido de los frigios la costumbre de quemarlos adoptaron ya generalmente este sistema, si bien conservaban los restos, pues todos los pueblos un tanto civilizados han considerado un deber de humanidad el preservar los cadáveres de la voracidad de las fieras y el no aventar las cenizas, sino recogerlas cuidadosamente. Al fin del libro VII de la *Iliada* se lee que pactada una tregua entre los combatientes prepararon en cada campo una gran pira, y en ella dieron fuego á sus respectivos muertos, pues como dice Agamenon *el obsequio del fuego les es grato*, PĪROS MELISÉMEN (apaciguar, dulcificar, de MELI miel): los griegos por su parte levantaron un

túmulo en torno de la fúnebre pira que á todos les fuese comun. Y que eran cuestion religiosa entre los griegos las ceremonias fúnebres lo prueba el dicho de Patroclo, que se aparece en sueños á Aquiles y le dice: «despues que consuman mi cuerpo las llamas, entiérrame para que las almas me dejen entrar en el Orco». (lib. 23.) Se corta Aquiles el rubio cabello, lo pone en manos de Patroclo y erige una pira prodigiosa de cien piés en cuadro; en lo más alto manda colocar el cadáver y delante ovejas y bueyes degollados; con su grasa cubre el cuerpo de piés á cabeza y amontona las victimas, urnas de miel y aceite, caballos y perros (dice que no se confundirán los huesos, por hallarse Patroclo en el centro): junto á la pira levantan un mediano túmulo provisional y colocan en una urna de oro los huesos de Patroclo. En el fin de la Iliada se describen tambien, aunque no tan detalladamente, los funerales de Hector. Entre otros pasajes de la *Odisea* en que se hace mérito de las honras funerales, el más notable es el canto XI, malamente considerado apócrifo por algunos, en que dirigiéndose á Ulises la sombra de Elpenor, que aun no habia sido enterrado, le dice entre otras cosas: «No te marches de la isla de Circe sin haberme tributado los últimos deberes, para que la cólera divina no caiga sobre ti; quema mi cuerpo sobre una pira con todas mis armas y erígeme una tumba á orillas del mar, etc.»

En Aténas la costumbre de enterrar á los muertos fué ley desde el tiempo de Codro (principios del si-

glo XI a. d. C.), arrojando la tierra los más próximos parientes del difunto y purificándose el terreno sembrando algunos granos; despues venian los festines y el elogio del muerto cuando lo merecia. Solon abolió el lujo y suntuosidad introducidos posteriormente en los funerales. Este mismo legislador prohibia la destruccion ó invasion de los sepulcros é imponia penas á los violadores. No habiendo sido posible en ningun tiempo contener los grandes gastos que solian hacerse en los mausoleos y honras fúnebres, Pitaco dispuso que estas se hiciesen ántes de rayar el dia, colocándose sobre el túmulo una columnita de tres codos lo más, una lápida ó una pequeña vasija. (1)

Tucidides en el libro II. c. XXXIV y siguientes de la *Guerra del Peloponeso* nos informa de los solemnes funerales que la ley tenia establecidos para los ciudadanos atenienses muertos en la guerra, que á excepcion de los que perecieron en la gloriosa jornada de Maraton, á quienes se erigió una tumba en el mismo paraje en que dieron la vida por la pátria, eran depositados, despues de haber sufrido la cremacion, en el Cerámico el más bello de los arrabales de Atenas; pronunciándose en seguida el elogio fúnebre por el orador designado por la república.

Como seria una muesfra de estéril erudicion el ir señalando los muchos pasajes en que los historia-

---

(1) Cic. *De legibus*, I. II, XXV, XXVI.

dores, los poetas, los filósofos y oradores griegos hacen mérito de ceremonias dedicadas á los muertos, renunciamos á esta tarea, inconducente á nuestro fin, y sólo recordaremos para terminar lo referente á exequias entre los griegos, por el gran interés que ofrecen las doctrinas y opiniones de Platon, que en el libro XII de *Las leyes* trata de las sepulturas, recomendando se hagan en terrenos despoblados y estériles y exigiendo que los gastos de los funerales sean muy moderados y con arreglo á la clase á que perteneció el difunto, en atencion á que el cuerpo es mera apariencia, y el alma, que es lo esencial en el hombre, se desprende con la muerte. Previene ademàs que al suicida se le entierre en un lugar ignorado (l. XI); que al parricida se le quite la vida en público y se arroje el cadáver desnudo fuera de la ciudad (ibid); quedando tambien privado de sepultura al perpetrador de ciertos sacrilegios (l. X).

Tambien creemos conducente consignar aqui que á pesar de los testimonios aducidos en pro del espiritualismo de las doctrinas filosóficas de los principales sabios y poetas griegos, no han faltado criticos descontentadizos que no han hallado pruebas suficientes de que las masas reconociesen como dogma la supervivencia del *nous* humano. Por esta razon hemos leído con gran satisfaccion en el número correspondiente al 10 de Abril de 1880 de la *Revue politique et litteraire*, de Paris, una excelente conferencia pronunciada en la Asociacion científica de la



---

Sorbona por M. Félix Ravaisson (del Instituto), acerca de los *monumentos fúnebres de Grecia*. Este trabajo, hecho desde el punto de vista arqueológico principalmente, tiende á probar con razones de gran peso que es un error la opinion general reinante desde principios del siglo de que los bajo-relieves con que los griegos adornaron sus sepulturas no dan testimonio de una creencia referente á la vida futura. M. Ravaisson demuestra que los monumentos sepulcrales griegos revelan la creencia general de la raza helénica en la inmortalidad del alma humana.

---





#### IV.



Los romanos, así como sus maestros los etruscos, depositaron primeramente sus muertos en la tierra, quemando posteriormente los cadáveres y conservando las cenizas en unas urnas. (1) En el primer caso colocaban el muerto en el *Conditorium* ó sepulcro subterráneo dentro de un *loculus* (2) ó ataud. El uso de la cremación de los muertos se introdujo en Roma en una época algo avanzada de la república, quemándolos en piras cuadradas de que luego se hablará. De todos modos, entre los romanos, el pueblo

(1) En tiempos recientes se han descubierto muchos de estos antiquísimos *hipogeos* en la Toscana, recogiendo innumerables vasijas etruscas, no pocas de gran mérito artístico (V. C. Cantú *Hist. univ.* época II, cap. XXV.)

(2) Esta palabra latina, que vemos empleada en el mismo sentido en el cap. VII del Evangelio de San Lucas de-

eminentemente jurídico, bien se quemasen los restos humanos y se guardasen las cenizas, ó ya se enterrase el cadáver entero, estaba prohibido que el lugar de sepultura lo fuese en poblaciones: *hominem mortuum in urbe ne sepelito, neve urito*, decía una ley de las Doce Tablas.

Los fragmentos de la tabla X, tal como los hallamos en Ciceron, *De legibus*, l. II, son como sigue: «No enterreis ni quemeis en la ciudad ningun muerto. No hagais nada más que esto... no arregleis la leña de la pira. *Reducidos los gastos á tres ropas de duelo otras tantas fajas de púrpura y diez tañedores de flauta, suprime tambien las lamentaciones.* (Esta disposición y la que sigue están tomadas textualmente de Solon.) Que las mujeres no se destrocen las mejillas ni den gritos descompasados. Que no se recojan los huesos de un muerto á fin de hacer nuevos funerales excepto los muertos en guerra ó en el extranjero. *Sigue un pasaje dudoso prohibiendo embalsamar los cadáveres por los esclavos ó de los esclavos (servilis unctura), así como los banquetes, aspersiones suntuosas, largas filas de coronas etc.* El que por sí mismo, ó por sus esclavos ó caballos ha conquistado una corona, séale concedido este honor. *Se prohíbe hacer*

---

bió dar origen indudablemente, por medio de su diminutivo *locellus*, al vocablo castellano antiguo *luciello* (v. p. ej. *Fuero Real* ley 1, tit. 18 del libro IV.) y posteriormente *lucillo*, que la Academia define «urna ó atahud de piedra etc.»

*muchos funerales y levantar muchos túmulos por un muerto.* No le pongáis oro, y si los dientes están unidos con oro, «ast im cum illo sepelire urureve, se fraude esto»: que unos interpretan que *puede* y otros que *no puede* ser enterrado ó quemado el cadáver con ese oro. Que en lo sucesivo ninguna pira ó sepulcro pueda ser colocado á menos de sesenta piés del edificio de otro contra su voluntad. El sepulcro y su vestibulo no son susceptibles de ser adquiridos por usucapion ó prescripcion.»

Otra ley más antigua, atribuida á Numa y conservada por Festo, prevenia que al hombre herido por el fuego del cielo, no se le socorriese ni se fuese á levantarlo; y si le mata el rayo (añadía) no se le hagan exequias, y que se le entierre inmediatamente en el mismo paraje en que hubiese sido muerto. Entre los más antiguos monumentos de la lengua latina, figuran dos inscripciones sepulcrales, la de Escipion Barbado y la de su hijo Lúcio Escipion (tres siglos a. de J. C.), en las que se consignan sencillamente los méritos de estos ilustres patricios. Los sepulcros eran cosas religiosas (de derecho divino) consagrados á los dioses Manes: el cenotafio ó sepulcro honorario no era religioso.

Tambien nos sería facil entresacar de los poetas, historiadores, gramáticos y jurisconsultos latinos, pasajes referentes á los funerales, al respeto de los sepulcros etc.; mas nos contentaremos con condensar aqui las costumbres romanas sobre el particular, tomadas de diferentes pasajes de una obra bastante

curiosa (1). Cuando espiraba el enfermo uno de los *pollinctores*, empleados en las pompas fúnebres, lavaba el cuerpo con agua caliente, ungiéndolo luego con aceite. Los *vespillones* (cuyo nombre viene de *vesper*, tarde) llevaban à la caída de la tarde los cadáveres de los pobres en hombros, pues las familias acomodadas costeaban una litera, ó si no era llevado el muerto por los amigos. Las *præficæ* ó plañideras asalariadas precedían al cuerpo dando toda clase de muestras de dolor; también acompañaba una música fúnebre y à las personas distinguidas un gran cortejo, pronunciándose por un pariente en la plaza la alabanza del difunto. Un gran monton de leña seca, llamado *pyra* (fuego) servía para reducir à cenizas el cadáver; recogíanse despues en una urna, así como los huesos resistentes à la acción del fuego; cuando comenzaba à arder la leña, la *pyra* tomaba la denominación de *rogus*, de etimología desconocida. La urna se depositaba en el sepulcro y despues de dar el *æternum vale* se acababa la ceremonia. Más tarde se grababa el epitafio y el s. t. t. l. (*sit tibi terra levis*). Se respetaba durante nueve dias la casa del difunto, y los parientes no tenían obligación de comparecer en juicio. El banquete en honor del muerto, también usado por los griegos, entre los

---

(1) Dictionnaire des antiquités romaines et grecques accompagné de 2.000 gravures etc. por Anthon et Rich traduit de l'anglais sous la direction de M. Chérnel: Paris Firmin Didot impr.; 1861.

latinos se llamaba *silicernium* y se celebraba el mismo día de las exéquias ó algunos despues, con mucha frecuencia en la tumba misma, *ad sepulcrum*, en un cuarto lujosamente adornado junto al sepulcro, pero independiente del depósito fúnebre. En uno de estos monumentos pertenecientes à Pompeya se ha hallado un *triclinium* en regla con sus lechos y mesa. Las fosas comunes, donde se arrojaban los cadáveres de los esclavos y de la gente desheredada que no podía costearse un funeral, una tumba ó un pira, se llamaban *puticuli*. Sin embargo, sin grandes dispendios podían usar del *supulcrum commune* que recibía los restos de individuos de una ó muchas familias extrañas, que podían comprar ó alquilar al propietario un sitio, poniendo un *columbarium*: se han hallado miles de *columbarios* (así llamados por su semejanza con los nidos de palomas) en algunas de estas sepulturas.

Por lo que hace à lápidas y epitafios de sepulcros romanos en España, véase Masdeu, *Hist. Crit. de Esp.* etc. t. VI, c. XIV, art. 2.º, y respecto à los cristianos t. IV, VII, etc. de la misma obra.







V.



Después de haber transcrito la noticia más interesante sobre ceremonias fúnebres de los tres pueblos más importantes de la antigüedad, y no proponiéndonos detallar ni agotar la materia por lo que se refiere à todos los países del globo, parecía ya llegado el momento de entrar de lleno en el periodo cristiano; mas no vacilamos en condensar antes las observaciones curiosísimas y variadas que nos ofrece sobre el particular el padre de la historia griega, Herodoto, (siglo V. a. d. C.) en los nueve libros ó musas de su celebradísima obra. Hélas aquí:

«El ámbito del túmulo del rey Aliates, padre de Creso, en Lidia, tiene en la base unas grandes piedras y lo demás es un monton de tierra: consta de seis

estadios y dos pletros y la anchura de trece (1) (*Clio*, 93). No es cierto que los persas no den sepultura à los cadáveres antes de ser arrastrados por una ave de rapiña ó por un perro: yo creo que los persas cubren primero de cera el cadáver y después lo entierran (Ib. 140). Los babilonios entierran sus cadáveres cubiertos de miel, y sus lamentaciones fúnebres son muy parecidas à las que se usan en Egipto. (Id. 198). En los capítulos 85 hasta el 90 inclusives del libro segundo ó sea *Euterpe*, cuenta Herodoto las tres maneras de embalsamamiento de los Egipcios; en el capítulo 124, habla de la pirámide de Cheops y de las Cámaras subterráneas destinadas à sepultura del rey egipcio; en el 129 y 130 de una cierva de madera hueca dorada, que en vez de urna sepulcral recibió los restos de la única hija de Micerino y se hallaba depositada en el palacio de Sais donde en tiempo del historiador se veia todavía; y en los capítulos 169 y 170 se hace mérito de las sepulturas de algunos personajes egipcios. En el capítulo 24 del libro III ó *Tolia* dá cuenta el historiador del sistema de inhumacion propio de los etiofes, que en unos tubos de vidrio introducian disecados los cadáveres, dándoles una capa de yeso y pintándolos con facciones parecidas: los parientes los conservan durante un año haciéndoles ofrendas, y al cabo los llevan à los sepulcros de la ciudad. Los

---

(1) Tenia el estadio 365 piés, y el pletro era la 6.<sup>a</sup> parte.

capítulos 71, 72 y 73 de *Melpómene* ó l. IV tratan de los funerales de los escitas: el cadáver del rey lo envuelven en cera despues de abrir y limpiar el vientre y llenarlo de plantas aromáticas machacadas, perfumes de incienso, perejil, anís, etc., cosiendo luego la abertura. Despues entierran el cadáver y juntamente varios criados, otros objetos y unas copas de oro. En el capítulo 190, al describir la Libia, cuenta el halicarnasiense que los libios nómadas inhuman los muertos como los griegos, excepto los nasamonés que los entierran sentados, cuidando que no mueran echados sino en su asiento, incorporados en la cama. En el capítulo 8.º del libro V ó *Terpsicore*, dice, según la versión castellana de P. Bartolomé Pon (1), acerca de los tracios. «En los entierros la gente rica y principal tiene el cadáver expuesto por espacio de tres días, durante los cuales, sacrificando todo género de víctimas y plañiendo antes de ir á comer, hacen con ellas sus convites (2); despues de esto dan sepultura al cadáver, ó quemándolo ó enterrándolo solamente. Despues de haber levantado sobre él un túmulo de tierra, proponen toda suerte de certámen fúnebre, destinando

---

(1) Ed. de la *Biblioteca clásica* Madrid, 1878. (Dos vol. 8.º de cerca de 500 págs.), p. 9 de tomo II.

(2) Esta costumbre singular propia de casi todos los pueblos antiguos, de honrar á los muertos dando banquetes á los vivos, dura todavía en algunos países, por más extraño que parezca. La ley 4.ª tít. 111, lib. I de la Nov-

los mejores premios á los que salen victoriosos en la monomaquia, ó duelo singular.» En el libro VI ó *Erato*, capítulo 58, cuenta Herodoto los honores tributados por los primitivos lacedemonios á su rey muerto.....

Mas, es ya tiempo, de que pasemos á tratar de las leyes y costumbres cristianas acerca de las sepulturas, sin entretenernos en hablar de los tibetanos, cuyos bárbaros usos alternan entre dar á comer á los perros las carnes asadas y los huesos de los hombres muertos ó arrojarlos al agua; ni de los indios orientales, que los enterraban envueltos en lienzos despues de secarlos al fuego; ni de los del Sur del Orinoco, que echaban en sus bebidas los huesos en polvo y las cenizas, lo que nos hace recordar á la célebre Artemisa de Caria, amante sin igual de su esposo Mausolo; ni de los escitas isedones que se comian la carne del muerto mezclada con la de oveja, excepcion hecha de la cabeza que conservaban; ni de otros escitas y los garamantios, que utilizaban respectivamente los hielos y arenas para cubrir los muertos; ni de los gitanos, sepultados bajo los cauces de los rios, puestos primero en seco; ni de los túmulos de los germanos, bajo los que ya

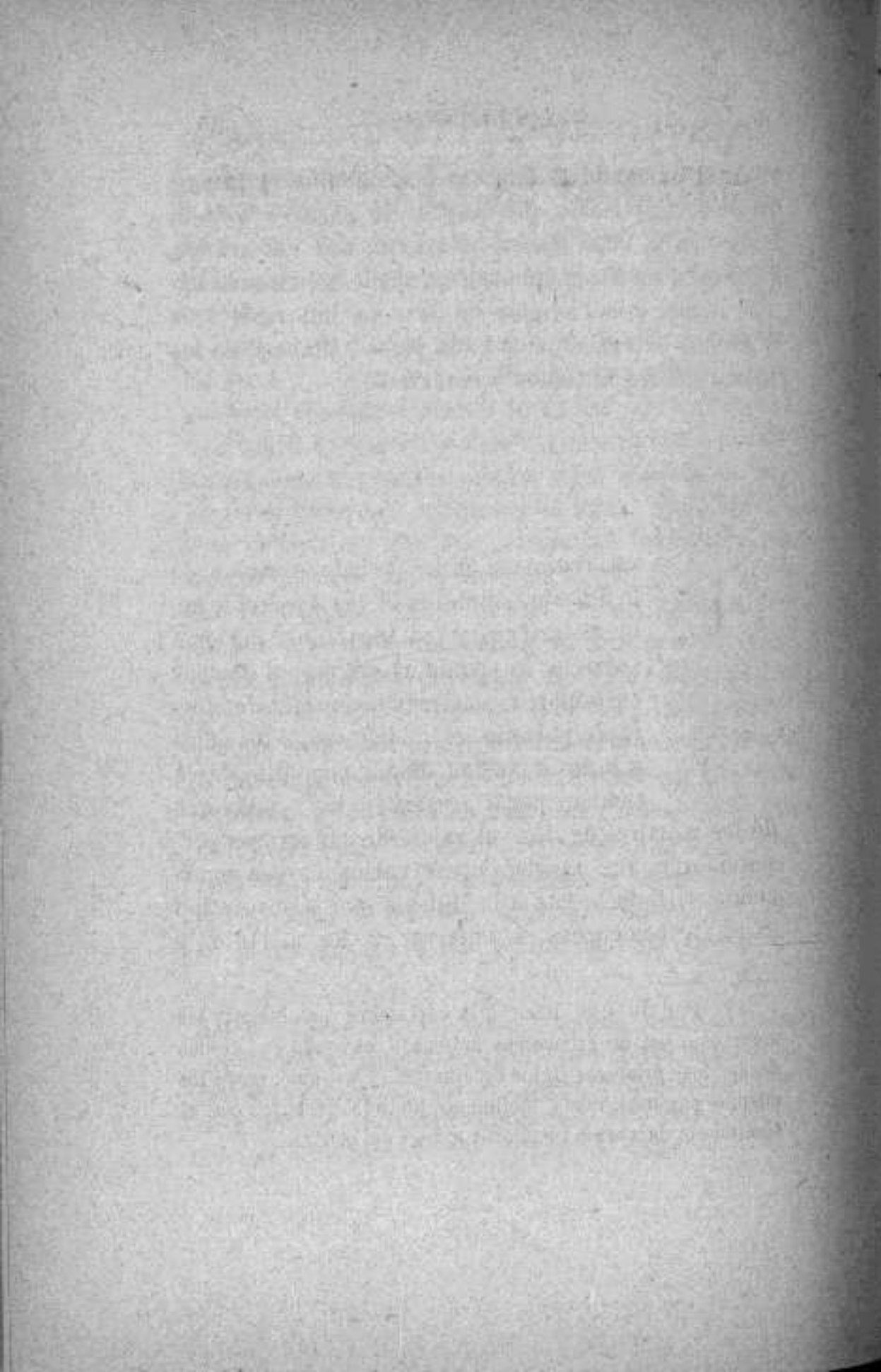
---

Rec. (11 Marzo 1771) referente á la provincia de Guipúzcoa dice: «Por ningun acontecimiento ni pretexto de parentesco se permitan convites, juegos ni concurso en la casa del difunto, ni á los Sacerdotes que concurren al entierro (que no pasarán de seis) se les dé de comer.»

---

cian al par que los difuntos sus caballos y armas; ni de los japoneses que despues de pasarse toda la vida con la vista fija en el oriente son enterrados, (excepto los ricos, que son quemados), mirando hacia donde el sol se pone; ni de otros mil ritos más ó menos extraños que á cada paso hallamos en los historiadores antiguos y modernos.

---





## VI.



Los cristianos, en los primeros siglos de la Iglesia, siguieron la ley comun de hebreos, griegos y romanos, que por otra parte no se oponía al dogma ni buenas costumbres, enterrando sus muertos fuera de poblado (1). Mas como los ódios religiosos suelen llegar más allá de la tumba, para preservar los cadáveres de los mártires de los ultrajes de sus feroces perseguidores, fué preciso conservarlos en las catacumbas. Dada la paz á la Iglesia por Constantino (S. IV), comenzóse á enterrar á los mártires y

---

(1) Por lo que hace á la costumbre de quemar los muertos ó sea la cremacion habia ido cayendo en desuso desde los primeros siglos de nuestra Era, áun entre los mismos paganos, como fácilmente pudiera probarse con el testimonio de varios escritores griegos y latinos.

santos en los templos que se iban edificando y que por esta razón se denominaron *martiria*, muchos de los cuales estuvieron al principio fuera de los pueblos. Hasta fines del siglo IV sólo á los emperadores y á los obispos se concedió el privilegio de ser enterrados en el vestibulo ó átrio de las Iglesias. Los Santos Padres recomendaban desde el principio que las inhumaciones se verificasen fuera de los templos, si bien á su inmediacion, y los concilios y los papas ordenaron siempre enterrar los cadáveres en los pórticos, átrios y exedras, exceptuando los clérigos ó personas de méritos especiales. Por este tiempo la disciplina de España no toleraba los entierros en las Iglesias: además, «nuestros antiguos españoles, dice Masden (1), como muy fieles cristianos y firmisimos católicos, quitaron de sus lápidas todos los formularios gentílicos y toda memoria de *Manes ó sombras, de bálsamos y manjares, de tierra ligera ó pesada, y sobre todo el nombre de Divus*, que en tantos centenares de lápidas y de años no encuentro sino dos veces.»

Desgraciadamente, andando los siglos, llegó un tiempo en que en España, como en todas partes, el fanatismo pudo más que los SS. PP., los papas, los concilios, las leyes civiles y aún más que el instinto de conservacion; y las muchedumbres, creyendo acaso que el enterrar los muertos en el Santuario sería más eficaz que sus buenas acciones en vida, lo

---

(1) Obra citada, t. IX, *Prefacion*, en la pág. XIX.



*invadieron y profanaron*, segun con frases más duras todavía han calificado este acto, entre otros muchos, San Efrén en el siglo IV, el concilio bracarense en el VI y los papas San Gregorio Magno y Urbano IV. ¡Enseñanza elocuente, que nos manifiesta que el principio de tolerancia en los abusos puede dar margen á las faltas generales! Casi llegaron á olvidarse los hombres de que habia habido cementerios (1) ó terrenos destinados á sepulturas, donados con este objeto desde el principio del Cristianismo por las personas ricas, y en donde, segun el espíritu de la Iglesia, debieron siempre ser enterrados los muertos.

En efecto, dejando á un lado lo concerniente á este punto en las demás regiones cristianas, es fácil demostrar su remota existencia en nuestra pá-

---

(1) *Cementerio*, en latin *coemeterium* y en griego *koiméterion*, significa en esta última lengua dormitorio, lugar de descanso, del verbo *koimdo* acostar, hacer dormir, y por extension hacer morir y en pasiva dormirse. Es, pues, muy extraño que en pleno siglo XVI, en que tanto brillo adquirieron los estudios helénicos en nuestra patria, considerase el insigne jurisconsulto Gregorio Lopez, bien que apoyando se en el rey Sabio, que la etimología de *cementerio* venia de *cinis*, ceniza, porque allí se destruyen las cenizas de los muertos: «*coemeterium idicitur quasi cinisterium, quia ibi cinis mortuorum teritur.*» (Primera nota ó comentario de la ley 4.<sup>a</sup>, título XIII. Partida primera: página 222, columna 1.<sup>a</sup> del tomo segundo de los *Códigos españoles concordados y anotados*. Madrid 1848.)

tria. De algunas cánones del Concilio Iliberitano, celebrado en los primeros años del siglo IV, se desprende ya el uso en aquella época de cementerios fuera de las Iglesias; con cánones posteriores puede igualmente probarse la subsistencia de cementerios y prohibición de entierros en los templos (1); deduciéndose también de la lectura de las dos leyes que contiene el título 2.º del libro XI del *Fuero Juzgo* (s. VIII) de *violatoribus sepulchrorum, si sepulchrum mortui auferatur*, no sólo que no se enterraba en las Iglesias, sino que se respetaban los derechos de las ciudades inhumando los muertos extramuros. Igual deducción puede hacerse de las cinco leyes que contiene el tit. 18, lib. IV del *Fuero Real* de don Alonso el Sábio (1255), que tratan de los profanadores de huesas (2). En la *Partida* 1.ª tit. XIII, *De las sepulturas* se trata largamente en quince leyes y en el mismo sentido del particular. Mas, después de justi-

(1) Para más pormenores acerca de la disciplina general de la Iglesia y particular de España y defensa de que los muertos deben enterrarse en cementerios situados lejos de poblado, puede verse el eruditísimo *Informe dado al Consejo por la Real Academia de la Historia en 10 de Junio de 1783 sobre la disciplina eclesiástica antigua y moderna relativa al lugar de las sepulturas*. En Madrid, en la oficina de D. Antonio de Sancha, año de 1786—Un vol. LXI—103—VIII págs. 8.º con planos y diseños de cementerios.

(2) V. Obras de Jovellanos. *Reflexiones sobre la legislación de España en cuanto al uso de las sepulturas*.

ficar en la ley 2.<sup>a</sup> la opinión de los antiguos reyes cristianos, los cuales mandaron «que fuesen fechas Iglesias, é los cementerios, fuera de las Cibdades é de las Villas, en que soterrasen los muertos, porque el fedor dellos non corrompiesse el ayre, nin matasse los vivos» (1); y despues de sentar decididamente que no debe soterrarse à ninguno en las Iglesias, vienen en la ley 11 las excepciones referentes «à los Reyes, é à las Reynas, é à los Comendadores, que son Perlados de las Ordenes, é de las Iglesias conventuales, é à los Ricos omes, é à los omes honrrados que fiziessen Iglesias de nuevo, ó Monesterios, escogiessen en ellas sepulturas, é à todo ome, que fuesse clérigo ó lego, que lo mereciese por santidad de buena vida, ó de buenas obras.....» (2)

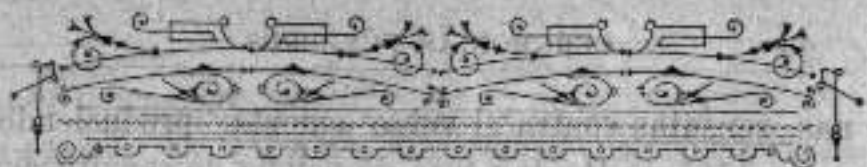
No preveía el Rey Sábío ciertamente el semillero de abusos à que abria la puerta, basados en una disposición legal tan àmplia como la precedente. Una vez adquirida la sancion da las Córtes de Alcalá

(1) Edicion y tomo citados pág. 221, columna 1.<sup>a</sup> Gregorio Lopez en el comentario 1.<sup>o</sup> de esta segunda ley dice, por igual motivo del mal olor, que los lugares de sepultura, como en Francia, pueden estar separados, «sed etiam potest esse remotus, sicut et in Francia, propter foetorem» (ibid). Esta misma razon del hedor de los cadáveres es la que alega San Isidoro de Sevilla (*Origin.* cap. II, párrafo 1) hablando de la prohibicion antigua de enterrar los muertos en poblado «postea vetitum est legibus ne foetore ipso corpora viventium contacta inficerentur.»

(2) Ed. y tomo citados, pág. 227, columna 1.<sup>a</sup>

de 1348 quedaron ya las *Partidas* como uno de los Códigos generales de la Nación y á su sombra no fué ya fácil en adelante cerrar á ningun cristiano las puertas de las Iglesias, que sirvieron en lo sucesivo de focos hediondos de insalubridad. Por otra parte, hecho ya desde este tiempo el ramo de entierros de jurisdiccion eclesiástica casi exclusiva, dejaron de entender el gobierno y la potestad civil en semejantes materias.

Hizose, pues, general la costumbre de enterrar dentro de los templos y aunque en varios Concilios celebrados en los siglos XIV, XV y XVI se disponia lo contrario, restableciendola antigua disciplina eclesiástica, ¿cómo no habia de ser tolerante la Iglesia cuando contra su voluntad ó la de sus más ilustrados pastores se empeñaban las muchedumbres en proporcionarle pingües limosnas á cambio de un pedazo de terreno en los templos, ora seculares, ora regulares? La Iglesia hizo lo que humanamente podia hacer; mas nunca han faltado fanáticos que han querido ser como vulgarmente se dice más papistas que el Papa. El Ritual Romano, mandado observar desde 1614 por Paulo V, ordena tambien, que en los lugares en que se observa la costumbre de enterrar en los cementerios, se conserve, y en los que haya sido abolida se restablezca; *ubi viget antiqua consuetudo sepeliendi mortuos in coemeteriis, retineatur, et ubi fieri potest, restitatur* (pág. 174 de la edicion de los Todelanos de 1831).



VII.



ero dejemos à un lado los estériles esfuerzos de la Iglesia para desalojar à los muertos de los templos, y vengamos ya al planteamiento de los verdaderos cementerios fuera de poblado, gloria exclusiva del siglo filosófico por excelencia, del siglo XVIII, secundado vigorosamente por su hijo legítimo y digno heredero el siglo XIX.

Fué necesario que una experiencia dolorosa y repetida viniese à aleccionar à los gobiernos con las pestes y epidemias producidas por los miasmas cadavéricos, como la ocurrida en la villa de Pasages en Marzo de 1781; fué preciso que en todas las naciones se levantase una justa cruzada de las perso-

nas sensatas contra el vulgo suicida, produciendo ya en 1765 un Reglamento de policia de sepulturas, redactado por el Parlamento de París, ordenando que todo el mundo fuese enterrado en los cementerios fuera de poblado; fueron indispensables varios trabajos en nuestra pátria referentes á la insalubridad del sistema de enterramientos entonces usado y principalmente el dictámen de la Real Academia de la Historia citado en una nota, trabajado por siete ilustres académicos y ocasionado por una consulta del Consejo; todo esto fué menester para que la potestad civil pusiese la mano enérgica y fuertemente en un asunto que tanto le concierne y que jamás hubiera de bido abandonar. Pero, ¡qué lucha tan carnizada no se comienza contra la inveterada, arraigadísima, funesta y abusiva costumbre de enterrar dentro de poblado, desde la primera disposicion inserta con objeto de atajar este abuso y dando intervencion á los corregidores, en la *Novísima Recopilacion*! ¡Cuántos años no han sido necesarios para que estas humanitarias leyes no sean eternamente burladas por la ignorancia, el fanatismo y la bellaquería!

El primer cementerio moderno data de 1785, hecho en San Ildefonso por órden expresa de Carlos III, con su reglamento de 9 de Febrero inserto en la *Gaceta* de Madrid en 22 de Noviembre de dicho año. Siguiéron á ésta otras varias y diferentes disposiciones encaminadas al objeto, en 1787 y 1796, hasta la sancion y publicacion en 15 de Julio de 1805 de la *Novísima Recopilacion*. Dispone ésta en

su ley 1.<sup>a</sup> tit. 3 del lib. 1.<sup>o</sup> que se restablezca «la disciplina de la Iglesia en el uso y construccion de cementerios, segun lo mandado en el ritual romano, y en la ley 11, tit. 13, part. 1.<sup>a</sup>..... con la prevencion de que las personas de virtud ó santidad, cuyos cadáveres podrán enterrarse en las Iglesias segun la misma ley, hayan de ser aquellas por cuya muerte deban los ordidarios eclesiásticos formar procesos de virtudes y milagros ó depositar sus cadáveres conforme á las decisiones eclesiásticas etc.» Oponiéndose dificultades por los pueblos á la creacion de cementerios por falta de recursos, y siguiendo aun los enterramientos en las iglesias de pueblos que los tenian construidos, se dispuso por R. O. de 2 de Junio de 1833 que se destinasen cantidades al objeto, de los fondos de las fábricas de las iglesias; que á falta acreditada de éstos se echára mano de los bienes de propios en los pueblos que puedan sufrir este gravámen y que en defecto de esto las autoridades locales, por conducto de las de sus respectivas provincias, propondrian los medios más adecuados para llenar tan importante objeto. Por R. O. de 30 de Octubre de 1835 se manda que los cadáveres de las religiosas, cuyos monasterios ó conventos carezcan de átrios ó huertos ventilados, sean enterrados en los cementerios. Por otra R. O. de 12 de Mayo de 1849 se dan varias disposiciones acerca de las traslaciones de cadáveres, fomentando las anteriores sobre entierro en cementerios fuera de poblado; y por otra de igual clase de 16 de Julio de

1857 se establece que, para quitar todo pretexto de excepciones en la materia, no se dé en lo sucesivo curso á solicitud alguna que contrarie dicha Real disposicion de 1849. En la R. O. de 26 de Noviembre de 1857 se ordenaba que, habiendo á la sazón DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO pueblos que carecían en España de cementerio, se procurase en el menor tiempo posible obviar esta falta.

El cementerio municipal de Vitoria, adjunto á la ermita de Sta. Isabel, data acaso, aunque en proporciones exiguas, de los comienzos del siglo, pues ya en 1827 se construyó el primer panteon al cual siguieron pronto otros, alcanzando hoy un número prodigioso dada la proporcion de nuestro vecindario.

Por lo que hace á los muertos fuera del gremio de la iglesia católica, hay primeramente una R. O. de 13 de Noviembre de 1831 para permitir á los ingleses adquirir terrenos cerrados sin señal alguna de culto público ni privado para cementerios suyos, de acuerdo con las autoridades locales. El art. 1.º de la ley de 29 de Abril de 1855 amplía este derecho á todos los que mueran fuera de la comunión católica, disponiendo que, de todas suertes y á falta de esos cementerios especiales, sean enterrados, con el respeto debido á los restos humanos, tomándose las precauciones debidas para evitar toda profanacion. Y las Reales Ordenes de 16 de Julio de 1871 y 28 de Febrero de 1872 ordenan que en todos los cementerios de España haya una porcion de terreno



---

rodeada de un muro, en donde sean enterrados los que mueran fuera del gremio de la Iglesia; esto aparte el derecho de todas las asociaciones religiosas distintas de la católica de construir cementerios á su costa, sujetándose á las reglas de higiene, salubridad etc.





### VIII



El complemento natural y necesario de todas las medidas adoptadas en pro de la higiene y de la humanidad era la prohibición absoluta de los funerales llamados de cuerpo presente. Ruda fué la batalla entre el Estado y la Iglesia, fundándose ésta en hallarse dicha ceremonia terminantemente establecida en el Ritual Romano (pág. 180); pero en nuestros días todo es posible cuando se trata de navegar con los generosos vientos de la civilización en popa. El primer decreto prohibitivo de 1801 quedó relegado al olvido; la R. O. con igual prohibición de 20 de Setiembre de 1849, vergonzosamente suspendida por otra R. O. de 30 de Noviembre del mismo año, fué nuevamente puesta en vigor por la R. O. de 28 de Agosto de 1855, modificada á su vez por

otras disposiciones del 56 y el 57; siendo ya hoy la costumbre general en todas partes, de conformidad con el espíritu del Ritual y de la indicada R. O. de 16 de Abril del 56, que trasladado directamente el cadáver de la casa mortuoria á la Capilla del Camposanto, se digan allí de cuerpo presente las preces todas establecidas por la Iglesia, sin perjuicio del alma del finado y sin los terribles inconvenientes que en los vivos podrían producir los miasmas cadavéricos, dadas las buenas condiciones de ventilacion de estas capillas.

¿Y que diremos de la sustitución de la conduccion de los cadáveres á hombros por el uso de los carros fúnebres? Pues únicamente diremos que este asunto no merece siquiera los honores de la discusion. Desde el momento en que las distancias de conduccion de muertos van siendo largas, el uso de los coches fúnebres, que dan más realce, pompa y hasta fervor religioso al acto, se ha impuesto por sí mismo en todas partes, ya movido por el legitimo deseo de lucro de empresas particulares, ya impulsado por el celo en el cumplimiento de su deber en los municipios.

Y tan natural, lógica y corriente es esta innovacion, que desde el primer cementerio de 1785, consta ya en su Reglamento, en cuya cláusula 2.<sup>a</sup> se lee: «se tendrán en la parroquia unas andas con una caja cubierta, y puesta sobre ruedas que puedan llevar una ó dos caballerías, y se enviarán á la casa mortuoria siempre que se pidan.» Con decir que este

Reglamento se hizo *con acuerdo del Ordinario eclesiástico*, y que se incluyó como ley del Reino figurando en la primera, título 3.º del libro 1.º de la Novísima Recopilacion, y con añadir que no existe una sólo disposición canónica vigente, que prohiba la conduccion de cadáveres en coche, parecía que nada había que añadir sobre este punto; mas una genialidad de un Sr. Obispo de Santander, que se opuso à esta medida, vino à desvanecer de una vez y para siempre los escrúpulos de los más pusilánimes, con la R. O. de 2 de Julio de 1867, de conformidad con las Secciones del Consejo de Estado, de la que creemos muy del caso dar una idea con la escrupulosidad y buena fè exigibles en esta clase de extractos, no publicándola íntegra por su mucha extension:

«Creyendo el Ayuntamiento de la citada Ciudad (Santander) que era de reconocida utilidad y conveniencia la innovacion que proyectaba hacia tiempo, relativa à la conduccion de los cadáveres al cementerio, valiéndose de carros fúnebres, como de antiguo se practica en otras capitales del Reino, trató de ponerla en planta, si bien no le fué posible al pronto realizarlo, por haber presentado graves dificultades las condiciones especiales de la poblacion... Con motivo de este aplazamiento, el Reverendo Obispo, en comunicacion de 6 de Marzo de 1858, dirigida al Alcalde, le decía... «El mejor medio de excusar aun à los tales en lo posible un espectáculo tan poco agradable como de suyo necesario y aun saludable para todos (aludia al hecho

»de llevar en una sola vez dos ó más cadáveres)  
»sería sin duda el transporte en coche ó carruaje  
»mortuorio, cual se usa ya en poblaciones numerosas  
»como Madrid, Valencia, Valladolid, Pamplona y  
»otras... Y he sentido que no se llevase adelante el  
»pensamiento que de hacerlo así se tuvo antes de  
»ahora, segun me informaron....» En vista de tal  
excitacion redobló el Ayuntamiento sus gestiones,  
pero tampoco le fué dado por mucho tiempo hacerlas  
productivas. Variaron, por fin, las circunstancias; y  
contando con probabilidades de éxito para la con-  
tratacion del servicio, pudo entablar el expediente  
de creacion de carros fúnebres, formando el Regla-  
mento y bases de la contratacion que en 9 de Fe-  
brero de 1865 aprobó el Gobernador de la Pro-  
vincia.»

Mas hé aquí que el dia mismo en que debía plan-  
tearse el servicio surgió la oposicion del Prelado  
(se comprende que no era el mismo de antes), sin  
que la R. O. que extractamos especifique los medios  
de que se valiera S. I. para llevar á cabo esa oposi-  
cion. Lo que sí afirma es que este conflicto, al pare-  
cer tan grave, surgido entre la potestad civil y la  
eclesiástica, no es verdadero conflicto, pues por un  
lado «el Ayuntamiento de Santander, representante  
de sus administrados, pudo pensar en la innovacion  
de los carros mortuorios por creer que así satisfacía  
una necesidad...» y por parte del Sr. Obispo, «si por  
escasez de eclesiásticos ó por otro motivo cualquie-  
ra no es posible acompañar á todos con la cruz

parroquial... deberá atenderse á llenar dicha necesidad por el medio que se crea oportuno; *pero no combatiendo una reforma que sin lastimar la piedad, s6lamente se concreta á la materialidad del modo con que se verifica la conduccion.*»

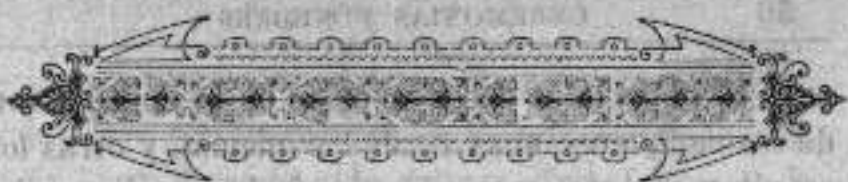
El res6men dispositivo de este largo dict6men del Consejo de Estado, elevado á real 6rden por el Ministerio de la Gobernacion, y publicado, para resolver de plano casos an6logos, en la *Gaceta* de Madrid de 18 de Julio, es el que sigue:

1.º «Que cese la oposicion suscitada por el Reverendo Obispo de Santander.»—2.º «Que hubiera sido de desear que, para obrar con la debida armonia, participara oportunamente (el Ayuntamiento) al Prelado que el servicio de que se trata SE HALLABA EN VIAS DE EJECUCION.»

De todo lo cual se deduce que se falla en definitiva: que este asunto *es de la exclusiva competencia de la autoridad municipal, y que no merma en lo m6s m6nimo la integridad de las atribuciones eclesi6sticas.*







### IX.



tiempo es ya de terminar esta rápida reseña sobre ceremonias fúnebres, que aún somera y descarnada ha alcanzado proporciones ya excesivamente considerables y un tanto en oposicion con la indulgente atencion de los lectores. Mas, antes de concluir, debemos echar una rápida ojeada sobre lo expuesto, pues justo es que deduzcamos alguna consecuencia útil del farrago de datos y de citas que hasta ahora hemos amontonado. Esta deducción guarda una consonancia consoladora con la ley general que preside á todas las instituciones humanas; la ley divina del progreso. Vemos primitivamente á los hombres sepultando sus muertos con la falta de precaucion propia de la inexperiencia. Escarmentando des-

pues con las malas consecuencias de la inmediación de los cadáveres, unas veces los queman y otras los sepultan enteros, mas siempre á larga distancia. Cierto es que al expirar el mundo antiguo y correr los tiempos medios, tan ricos de fé como pobres de ciencia y aun podemos decir de espíritu, las salvadoras doctrinas del Hombre Dios, poniendo fin á todo criterio panteísta y antropomórfico, al fermentar en algunos cerebros apartados por necesidad ó por sistema de las disciplinas humanas, dieron lugar á un exagerado criterio espiritualista; creyéndose que tanto más se purificaba el alma, cuanto más hostilmente fuese tratado el cuerpo, y conformes con esta creencia, hacían caso omiso de los cuidados que éste reclama. Así los vemos engolfarse casi con verdadera fruición en el mayor abandono corporal, sin preocuparse de otra cosa que de fomentar los sufragios del alma: de aquí provino, indudablemente, el afán de enterrar los muertos dentro del recinto de los vivos, como si temiesen que por las flaquezas de la carne se olvidasen las oraciones de los difuntos no teniéndolos á su inmediación (1). Mas semejantes

(1) Cierto es que sin llegar á la Edad media vemos diferentes disposiciones como las de los emperadores Adriano, Antonino Pio, Diocleciano, Maximiano, etc., restableciendo la ley de las Doce Tablas de no enterrar en las ciudades; pero estas contravenciones, pudieran ser casos particulares y á lo más venir á probar la tendencia de los hombres á burlar en todo tiempo las leyes por miras particulares siempre que puedan.

oscilaciones son frecuentes en la historia, saliendo por fin la civilizacion y la cultura triunfantes de la ignorancia y el oscurantismo.

Hoy puede decirse que toda corruptela ha desaparecido; apenas se corre ya el riesgo de ser enterrados vivos, como no ha mucho ocurría y cuya sola idea nos hace estremecer (1), con las prudentes precauciones de tiempo que se exigen; hoy tenemos por regla general cementerios ventilados extramuros y opuestos á los vientos reinantes y demás circunstancias que aconsejan las prescripciones de la higiene; van poco á poco desapareciendo los nichos y otras formas impropias y perjudiciales; se entierran los muertos á profundidad conveniente y con el detenimiento debido; se hace uso de la cal para precipitar la descomposicion y disminuir los miasmas; nuestras necrópolis son verdaderos jardines bien cultivados, con calles enarenadas; son lugares que convidan al recogimiento y á la meditacion; se han desterrado los malos olores y miasmas pútridos ¿qué más quiere la humanidad del siglo XIX? Aun se agita, aun no está satisfecha, aun hay personas á quienes causa horror, puesta su atencion sobre todo en alguna persona querida, la consideracion de la lenta metamórfosis

---

(1) P. Feijóo; *Theatro critico*: discurso VI.

Montau, *Higiene pública* (2.<sup>a</sup> ed. Madrid 1862), tom. I, p. 67 y siguientes.

Mata, *Medicina y Cirugia legal* (4.<sup>a</sup> edicion Madrid 1866), tomo II, p. 418 y siguientes.

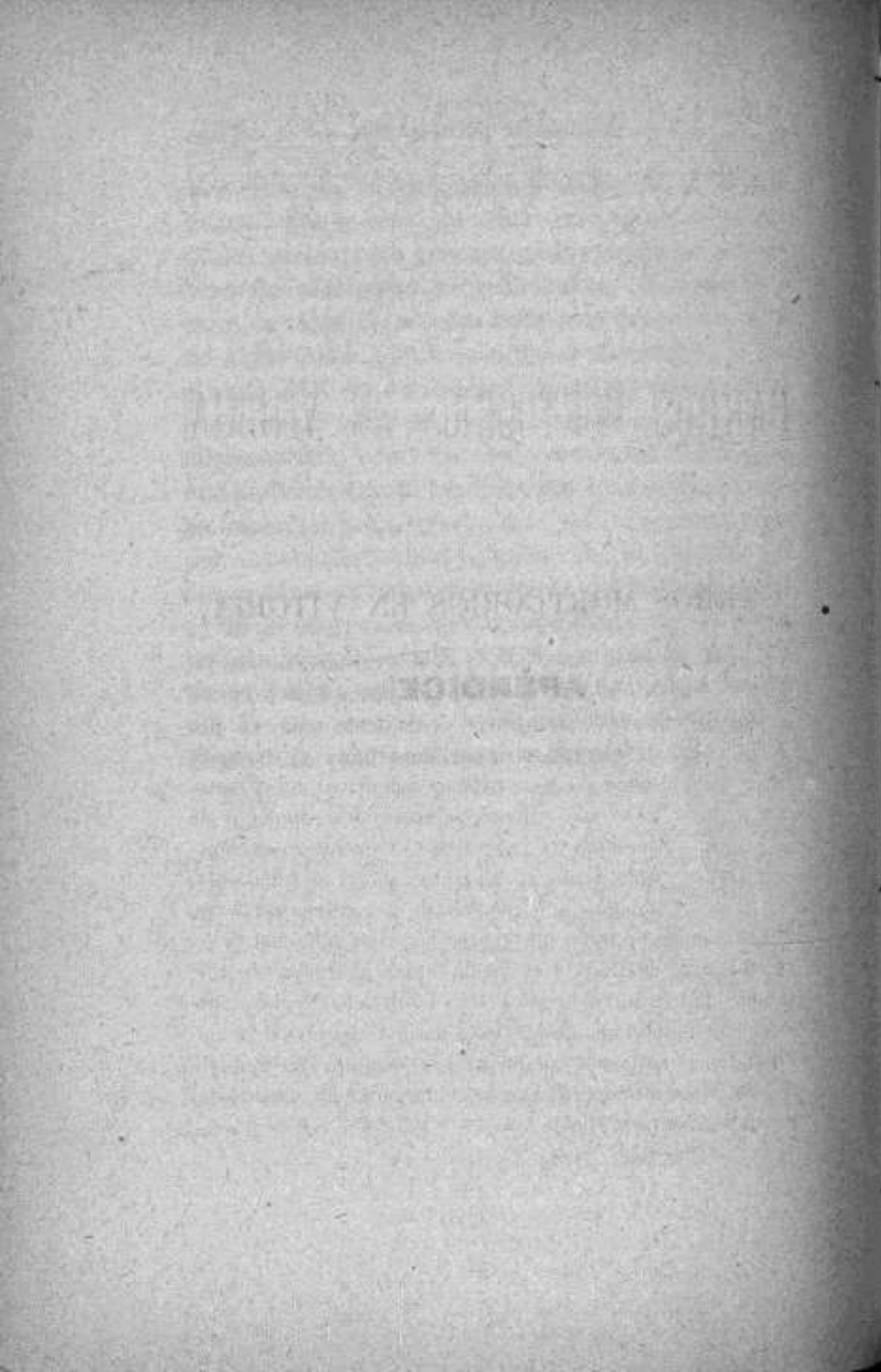
de la materia, la repugnante descomposicion del *antropos* (cara de rosa), el hedor insoportable del cádaver, pasto de los gusanos, y desearian más rápidos y desinfectantes procedimientos; al paso que otros calculan las muchas hectáreas de terreno que la agricultura pierde con los cementerios.... Si, el siglo XIX es insaciable; aspira indefinidamente, eternamente se mueve, y tiene razon; en materia de inhumaciones, como en todo, resta aún muchísimo que perfeccionar; el hombre está condenado á eterna imperfeccion, es cierto, mas es soberana é incessantemente perfectible y ¡quién sabe lo que aún podrá resolver en lo sucesivo por lo que hace al destino de su cuerpo, siempre con profunda veneracion y respeto, siempre con la vista fija en que ha servido de arca digna, bella y adecuada á una alma inmortal, hecha á imágen y semejanza de su Creador, Espiritu Increado, Soberano y Eterno!

---

CARROS MORTUORIOS EN VITORIA.

**APÉNDICE**

---





## CARROS MORTUORIOS EN VITORIA

### I



Muchos años hace que el Ayuntamiento de Vitoria, interpretando los justos deseos de casi todo el vecindario, venía trabajando en pro de una reforma tan importante y ventajosa como es la sustitucion definitiva del penoso, anticuado y hasta peligroso procedimiento de conducir los cadáveres al Cementerio en hombros de los sepultureros, por el más decoroso, solemne é higiénico de los carros fúnebres.

Recordamos que en la breve pero laboriosa administracion republicana de 1873, y en medio de las azarosas circunstancias de la guerra, se trató algo sobre el particular; pero el primer indicio que en las actas de la Corporacion municipal hemos rastreado solamente se remonta á la sesion de 1.º de Diciembre de 1875, en la cual se hizo un acuerdo del tenor siguiente:

«Habiéndose *reproducido* el pensamiento de establecer carros fúnebres para la conduccion de cadáveres al Cementerio, que ya antes de ahora se había iniciado sin resultado, se acordó que la indicacion pasase á la Comision de Obras para su estudio.»

En el acta correpondiente á la sesion ordinaria del 20 de Junio de 1877, hay una cláusula que dice:

«Se reprodujo por el Sr. Regidor D. Pedro Ollacarizqueta el pensamiento de un servicio de carros fúnebres; y se acordó que la indicacion de S. S.<sup>as</sup> pasase á la Comision de Obras y Policia para su estudio é informe.»

En la sesion ordinaria de 27 de Julio de 1877, el Regidor Preeminente, D. Fermín Pilar de Moraza, presentó una mocion acerca de la mejor organizacion de los sepultureros, insinuando al fin la conveniencia de que el Ayuntamiento procediese al establecimiento de carros fúnebres, como forma más decorosa y conducente en una poblacion de la importancia de Vitoria. La Comision de Obras informó en este particular el 31, «que seguía estudiando el medio de que la conduccion de cadáveres se hiciese en carros fúnebres.»

En la sesion de 19 de Setiembre del mismo año se dió lectura de otra proposicion del Sr. Moraza (fecha 21 de Agosto), sobre el mismo asunto, incluyendo un estudio del presupuesto de gastos de los carros y adminículos, con los derechos que el Municipio podría exigir por este nuevo servicio. Al pié de este escrito original hallamos un informe fechado *veintiun meses* despues, leído y aprobado en sesion de 28 de Junio de 1879, en que la Comision de Hacienda manifestaba con sentimiento á S. E. que no habiendo cantidad consignada en el presupuesto de 1879-80, no había términos hábiles para resolver el asunto.



Por este mismo tiempo la Real Junta Diputacion á pobres del Hospicio estudiaba con laudables y nobilísimos propósitos el medio de proporcionar, con el establecimiento de carros fúnebres por su cuenta, al par que comodidades ventajosas al pueblo de Vitoria, nuevos recursos á la Casa para el sostenimiento y brillantez de sus múltiples atenciones; mas los ruegos y súplicas del Sr. Cura de San Vicente, vocal nato de dicha Junta, quien entendía ser menos piadoso que el antiguo el procedimiento de los coches para conduccion de muertos, y menos conforme en su concepto con la letra del Ritual Romano, hizo desistir á tan beneméritos ciudadanos de un proyecto que de llevarse á cabo hubiera sido fecundísimo en excelentes resultados.

En sesion ordinaria de 8 Marzo de 1882 se dió cuenta al Ayuntamiento de una instancia de D. Ignacio Lopez de Abechuco y D. Julian Imaz, que tratando de fundar una asociacion de servicios fúnebres con inclusion de todas las diligencias para la triste ocasion del fallecimiento de un individuo en una familia, y á fin de completar sus servicios «se proponian habilitar y ofrecer al público dos carros fúnebres ó mortuorios, para la mas facil, decorosa y solemne conduccion de cadáveres al Cementerio,» haciendo al propio tiempo algunas reflexiones sobre la utilidad y conveniencia de esta reforma y prometiendo que los precios serian módicos.—La Comision de Obras informó el 26, y el Ayuntamiento elevó este informe á decreto el 29, accediendo á lo solicitado; pero sin que resultase monopolio y á calidad de presentacion de bases, modelos, tarifas etc.; á lo que contestaron los interesados el 12 de Abril, que desistían de sus propósitos, una vez que no se les concedia privilegio alguno sobre los que pudieran establecer en lo sucesivo una industria semejante.

Tres meses despues, el 7 de Junio, se enteró la Corporacion de que D. Bernardino Guevara, comerciante en cajas fúnebres, manifestaba en atento escrito sus deseos «de ampliar su establecimiento dotándolo de coches, para transporte de los cadáveres al cementerio,» y de que despues de encarecer el recurrente los beneficios que el vecindario reportaria si tal propósito se realizase, apuntaba la idea de que necesitaba el apoyo del Ayuntamiento, teniendo en cuenta que habia que hacer muchos desembolsos y desarraigar costumbres añejas. Acompañaban á esta instancia unas bases muy bien entendidas y completas y un modelo del coche. La tarifa era la siguiente:

		<i>Pesetas.</i>
1. <sup>a</sup> clase....	Adultos.....	160
	Párvulos.....	100
2. <sup>a</sup> clase....	Adultos.....	80
	Párvulos.....	50
3. <sup>a</sup> clase....	Adultos.....	35
	Párvulos.....	20

Gratis para los pobres de solemnidad y asilados de los establecimientos benéficos.

En la sesion de 26 de Julio, el Ayuntamiento aprobó el informe de la Comision de Obras, de 24 del propio mes, autorizando el establecimiento de la nueva industria, pero sin privilegio, ni carácter obligatorio para los particulares. Lo que indudablemente no convino al Sr. Guevara.

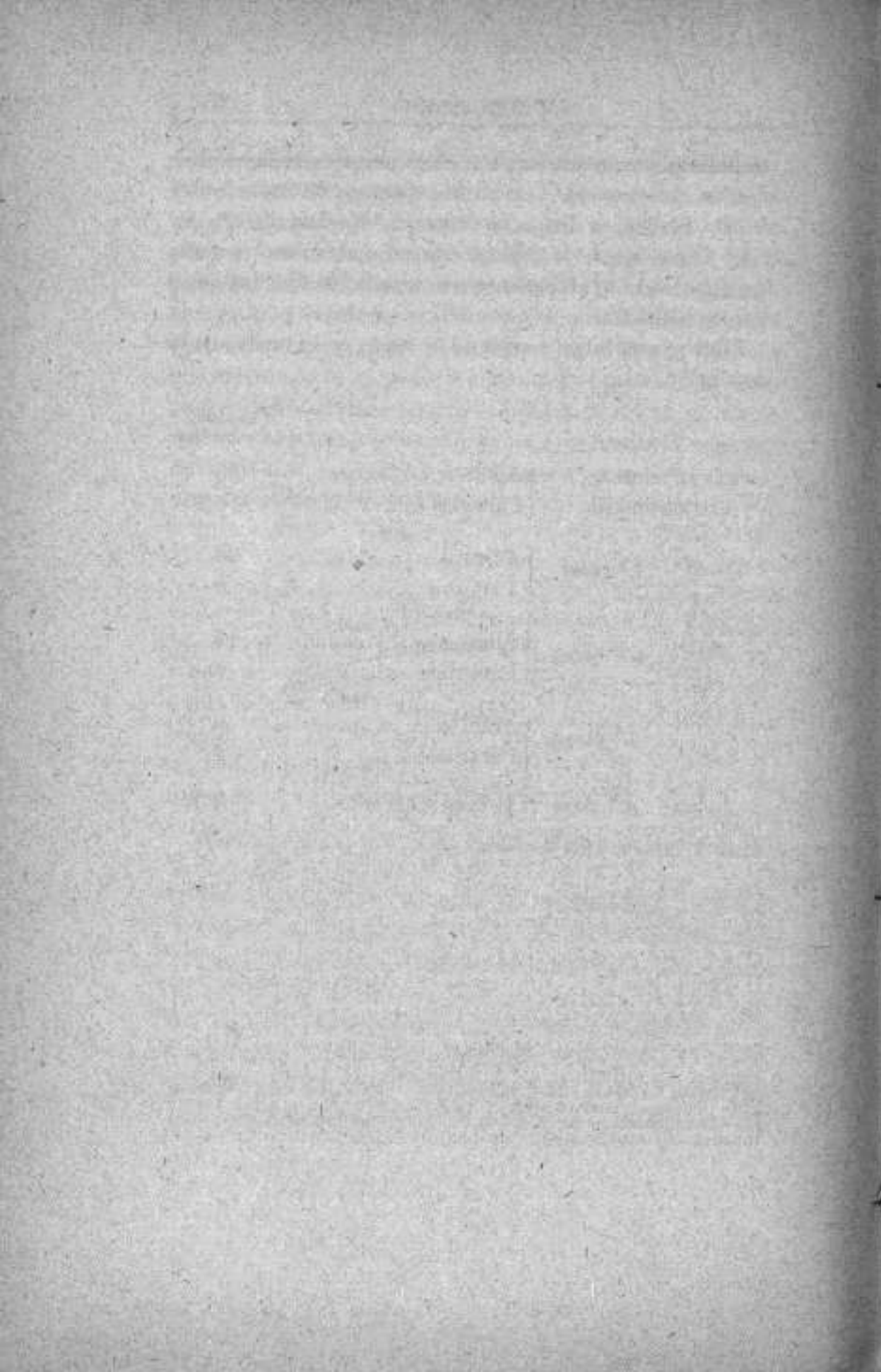
En sesion de 6 de Mayo de 1885, se leyó otra instancia á nombre de D. Justo Lauzurica y D. Manuel López, en que manifestaban su deseo de realizar el «casi unánime del

vecindario que encierra esta poblacion, de que la conduccion de cadáveres al Cementerio público de Santa Isabel de esta Ciudad, se haga en carruajes fúnebres de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase,» para lo cual desearian entenderse con una Comision del Ayuntamiento encargada de fijar las bases correspondientes.

Ellos presentaban tambien las suyas y su tarifa era como sigue:

		<u>Pesetas.</u>
1. <sup>a</sup> clase extraordinaria.	{ Adultos.....	35
	{ Párvulos.....	10
1. <sup>a</sup> clase...	{ Adultos.....	20
	{ Párvulos.....	8
2. <sup>a</sup> clase...	{ Adultos.....	15
	{ Párvulos.....	6
3. <sup>a</sup> clase...	{ Adultos.....	8
	{ Párvulos.....	2
4. <sup>a</sup> clase...	Pobres y asilados.....	2'50

Pasó á la Comision de Obras.





## II.



Así las cosas, el Sr. Gobernador civil de la provincia comunicaba al Ayuntamiento en el mes de Julio de 1885 que, según órdenes generales del Gobierno, entre otras medidas sanitarias que debían adoptarse en la localidad, en previsión de que pudiese ser invadida por la epidemia colérica reinante, era necesario habilitar un carro á propósito para conducción de muertos.

Encargada la Comisión de Beneficencia y Sanidad de estudiar este asunto, verificóse remate el día 6 de Agosto, adjudicándose, por la cantidad de 1.998 pesetas, la construcción de dos coches para el indicado objeto al mejor postor D. Pablo Montoya. Autorizada igualmente la misma comisión para contratar también por medio de proposiciones la construcción de atalajes para el ganado, hizo el 20 de Setiembre la adjudicación provisional á D. Basilio Ayala en 250 pesetas. Ambos concursos se celebraron sin las formalidades de subasta, de conformidad con las facultades que

concede el párrafo primero del artículo 36 del R. D. de 4 de Enero de 1883.

Aprovechando tan propicia ocasión, y dado que el obstáculo mayor para la instalación de carros fúnebres por parte del Ayuntamiento, había sido hasta entonces la falta de la consignación oportuna en el presupuesto, la minoría liberal de la Corporación obtuvo de ésta, sin gran trabajo, el acuerdo provisional de que los consabidos carros se destinasen á un servicio definitivo, verificándose en ellos las reformas necesarias: realizadas estas por el mismo contratista importaron 1.520 pesetas de más, ó sea, en junto, *tres mil setecientas sesenta y ocho pesetas* y acaso algunas más para detalles que en este momento no recordamos con exactitud (1).

La repetida comisión evacuó su cometido, con el Proyecto que á continuación copiamos:

«Desde 1.º de Enero de 1886 se establecerá en esta ciudad el servicio de carros fúnebres para conducción de cadáveres al Cementerio, en la forma siguiente:—Habrá dos carros, uno con dos cuerpos tirado por dos caballerías, que se empleará para los entierros de 1.ª clase—El mismo ca-

(1) He aquí la descripción de los dos carros fúnebres destinados á hacer el servicio de conducción de muertos en el piadoso vecindario de Vitoria.

Están construidos con arreglo á dibujo facilitado por el Excelesísimo Ayuntamiento y bajo la inspección de los Sres. Síndico y Arquitecto municipal.

El uno consta de una caja capaz interiormente de contener dos féretros que se introducen por puerta colocada en la trasera del carruaje; sobre esta caja va otro cuerpo en forma de urna, sobre la que se puede colocar otro féretro. Adherido á este cuerpo va el 'pescante' capaz para el cochero y otro sirviente, y recubierto con paño negro adornado con flecos. Este coche se halla montado sobre cuatro ruedas y muelles, con torno para contenerlo en las cuevas y con lanza y varas para ser enganchado con uno ó dos caballos.

rro sin el segundo cuerpo, é igual número de caballerías, se empleará para los entierros de 2.<sup>a</sup> clase— Para los entie- rros de 3.<sup>a</sup> clase se empleará el segundo carro, conducido por una sola caballería.—Tarifa de precios.—Además de los derechos que se fijan en la tarifa núm. 8 del Arancel general, satisfarán por conduccion:—Los de 1.<sup>a</sup> clase, 25 pesetas.— Los de 2.<sup>a</sup>, 10.—Los de 3.<sup>a</sup>, 5.—Los pobres de solemnidad serán conducidos en carros gratuitamente.— Es potestativo en el vecindario el utilizar ó no los carros fúnebres.— Si la familia del finado desea que el cadáver sea conducido en hombros, pero con acompaña- miento de coche, satisfarán los derechos que á éste le co- rrespondan, segun su clase, con todos los demás señalados en la tarifa indicada.— Si á la conduccion del cadáver no acompaña ningún coche, la familia satisfará, además de los derechos señalados en la referida tarifa 8.<sup>a</sup>, si es enterra- do en panteon, 5 pesetas, y si no 2 pesetas 50 céntimos.— Para servicio de coches habrá dos conductores.—La re- caudacion de los derechos que devenguen los carros fúne- bres se hará por el Sr. Capellan del Cementerio.—Vitoria

El otro carro va además cubierto con un pabellon asentado sobre ocho columnas; dicho pabellon lleva colgados paños negros remata- dos con flecos de estambre y oro y borlas de lo mismo, y en el pes- cante los paños llevan tambien flecos y borlas de oro.

En el primero los adornos, atributos religiosos y escudo de esta Ciudad van en blanco, y en el segundo en oro; siendo en este más profusos unos y otros, y llevando además las ruedas y juegos, así como las estrias de las columnas, líneas ó baquetones dorados y lo mismo en las molduras de la caja y en la del pabellon.

Entre los atributos predominan la cruz y la palma, y en ambos carros figura además, como digno remate y coronamiento, el mis- tico símbolo de la religion del Crucificado.

La construccion de estos coches, como que la dicho, se debe al in- teligente y acreditado fabricante D. Pablo Montoya.

14 de Diciembre de 1885.—*Ramon de Verástegui.—E. Olvide.*

Acompañaba á estas bases un escrito en que los mismos firmantes manifestaban que habiendo sabido que el señor Obispo de la diócesis se oponia al proyecto en cuestion, proponian que se nombrase una Comision que conferenciase con la citada Autoridad eclesiástica, cumplimentándose al mismo tiempo una Real órden de 2 de Julio de 1867.

Todo lo precedente quedó aprobado, en sesion de 16 de Diciembre (1); pero entónces fué como vulgarmente se dice, *cuando empezó Cristo á padecer.*

La minoria liberal del Ayuntamiento comprendia desde luego los dos graves inconvenientes que encerraba el acuerdo de 11 de Noviembre (ratificado y completado el 16 de Diciembre y sancionado por la Junta Municipal el 31 en lo referente á las nuevas tarifas), á saber: 1.º que no fuese obligatorio el pago y asistencia del coche correspondiente á la clase de funeral y caja del difunto; y 2.º que no hubiese quedado suprimido de un modo definitivo el servicio de bestias de carga que venian haciendo los sepultureros. Pero como, despues del primer acuerdo, fueron las bases y tarifa trascritas objeto de largas y empeñadas discusiones, extremaron los liberales su espíritu de transacción y concordia, con objeto de que no se malograra el proyecto y se pudiese venir á un acuerdo unánime y definitivo. ¡Cuán lejos estaban de imaginar, despues de su conducta, que una Corporación sería pudiese traer y llevar determinaciones tan graves y detenidas, y arrastrar sus privativas atribuciones é incuestionables derechos desde las sacristias

---

(1) Las bases y tarifas fueron igualmente sancionadas por la Junta municipal en sesion de 31 de Diciembre, comunicándose al vecindario este acuerdo por el Sr. Alcalde con el Bando de costumbre.



de Vitoria hasta el Ministro de la Gobernación, pasando por oficinas é intervenciones que nada tenían que ver en el asunto! Pero á fin de que la pluma no resbale más de lo conveniente, será mas acertado dejar hablar á documentos oficiales del Ayuntamiento de Vitoria.

*Seccion ordinaria del dia 23 de Diciembre de 1885.*

•El Sr. Alcalde expuso en breves palabras el resultado de la conferencia celebrada con el Sr. Obispo de la Diócesis por la Comisión nombrada en sesión anterior, con el fin de comunicarle *que el servicio de carros fúnebres se hallaba en vías de ejecución*; y dijo: Que el Sr. Obispo manifestó disgusto por esta medida, si bien reconociendo hallarse ajustada á las leyes del Reino y ser de atribución exclusiva del Ayuntamiento; pero que estando tambien en sus atribuciones el ordenar que la Cruz parroquial no acompañase á los cadáveres al Cementerio, así lo tenía resuelto por no parecerle decoroso que el Sacerdote fuese detras de los caballos. Que la Comisión (añadía el Sr. Alcalde), había agotado todo género de reflexiones en pró de la armonía de ambas autoridades; mas el Prelado, insistiendo en que á su actitud en el asunto no podría dársele otro alcance que el que de sus palabras resultaba, tampoco estaba dispuesto á modificar su firme resolución de que la Cruz y el Clero parroquial no acompañasen á los cadáveres conducidos por bestias.

Despues de terminar el Sr. Alcalde de referir la conferencia, con cuyo relato manifestaron hallarse conformes los Sres. Olavide y Apraiz, que con S. S.<sup>as</sup> constituyen la Comisión antedicha, se dió lectura á una proposición suscrita por los Sres. Betolaza, Verástegui, Díaz Pardo y Bas, pidiendo la suspensión del acuerdo adoptado para

que desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero próximo se establezca el servicio de conduccion de cadáveres en carros fúnebres, que literalmente trascribió, dice:

«Los Capitulares que suscriben, despues de las explicaciones dadas por la Comision designada por este Municipio, para oír la respetable opinion del Prelado de esta Diócesis, y poner en su conocimiento el acuerdo tomado por V. E. disponiendo que desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero se establezca el servicio de conduccion de cadáveres en carros fúnebres, y desprendiéndose de dicha explicacion que la Autoridad eclesiástica se opone á la realizacion de dicho acuerdo, dentro del círculo de sus atribuciones, puesto que está dispuesto á negar la asistencia del Clero con la Cruz Parroquial de oficio á las conducciones que se hagan en dicha forma de los cadáveres de los que han muerto en el seno de la Iglesia Católica, y creyendo que los habitantes de Vitoria se asociarán en un todo á las manifestaciones de dicha Autoridad, es su deber manifestar que las indicaciones del Prelado son para ellos mandatos en todo acto religioso, como consideran el actual, y no pueden menos de proponer á V. E. se suspenda el acuerdo referido.— Casas Consistoriales, etc. — Siguen las firmas.»

Acto seguido se leyó otra (proposicion) de «no ha lugar á deliberar» y de que se pongan en vigor, desde el día inmediato próximo, los acuerdos firmes de las sesiones de 11 de Noviembre último y 16 del corriente mes, firmada por los Sres. Apraiz, Tournan, Dublang, Paz, Moraza y Aretio, la cual se halla concebida en los siguientes términos:

«Los Concejales que suscriben tienen el honor de presentar al Excmo. Ayuntamiento la siguiente proposicion prévia, en vista de la presentada sobre suspension, en realidad derogacion, de solemnes acuerdos recientes. En

virtud de las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1876, 15 de Julio de 1878 y 21 de Febrero de 1880, el Ayuntamiento no puede volver sobre los legítimos acuerdos de referencia, máxime si se tiene en cuenta que ya la clase de sepultureros queda beneficiada en sus intereses por librársela desde 1.º año del penosísimo servicio, que tantas víctimas causa, de conduccion de cadáveres en hombros; y en su consecuencia protestan de dicha proposicion por juzgarla ilegal, no existiendo ninguna de las razones excepcionales que todas las disposiciones legislativas y todos los jurisconsultos consideran procedentes para el gravísimo hecho de volver una Corporacion sobre acuerdos tan recientes.

Por todo lo cual, deben ponerse en vigor desde mañana los acuerdos firmes de las sesiones de 11 de Noviembre y 16 de Diciembre últimos. Casas Consistoriales etc.—Siguen las firmas.»

«Abierta discusion en primer término sobre la proposicion de «no ha lugar á deliberar,» el Sr. Apraiz la defendió, ratificando las razones y fundamentos en ella consignados y extendiéndose en consideraciones para demostrar que, cumplido por el Ayuntamiento, y en su nombre por la Comision, el deber de cortesia y el requisito determinado por la R. O. de 2 de Julio de 1867, y puesto el acuerdo en conocimiento del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, el Municipio, atemperándose á las disposiciones vigentes y á lós acuerdos que tenia tomados, no podía menos de llevarlos á ejecucion sin que hubiese razones excepcionales de conveniencia públicas, ni motivo legal para volver sobre resoluciones legítimas, acordadas por la Corporacion en materia de su competencia, á lo cual equivale la suspension por tiempo indeterminado que se pide en la proposicion respectiva de que se habia dado cuenta.

El Sr. Betolaza usó de la palabra en contra, sosteniendo que, para evitar cualquiera conflicto que pudiera ocurrir, era conveniente suspender el acuerdo de que se trata, á fin de orillar las dificultades de la instalacion de un servicio nuevo, en vista de negarse por la Autoridad eclesiástica la asistencia del clero con la cruz parroquial de oficio á las conducciones de los cadáveres en carros fúnebres; concluyendo por declarar que la suspension del acuerdo no implica su revocacion, puesto que constituye una medida de carácter provisional é interina.

Los Sres. Apraiz y Betolaza rectificaron, insistiendo en sus respectivas apreciaciones; y declarado suficientemente discutido el punto, y hecha la oportuna pregunta sobre si se aprobaba la proposicion de «no ha lugar á deliberar,» quedó desechada en votacion nominal por once votos contra siete en la forma siguiente:—Sres. que dijeron *NO*.—Verástegui, Diaz-Pardo, Marco, Olavide, Betolaza, Bas, Grandes, Otálora, Gamarra, Zárate, Urrutia.—Total once. —Señores que dijeron *SÍ*.—Tournan, Dublang, Apraiz, Aretio, Paz, Moraza y Alcalde Presidente.—Total siete.

Pasándose á discutir la proposicion de «Suspension del acuerdo de 11 de Noviembre,» el Sr. Betolaza reprodujo en su apoyo las razones que en la misma se aducen, insistiendo en que la suspension de dicho acuerdo era conveniente y estaba aconsejada por consideraciones de altísima importancia.

El Sr. Apraiz combatió dicha proposicion fundándose en que, siendo aquel acuerdo de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y por lo tanto inmediatamente ejecutivo, no es lícito suspenderlo, por no estar tampoco autorizadas las Corporaciones municipales para volver sobre acuerdos de su competencia, á no ser por motivos muy excepcionales

que la legislación vigente determina y no concurren en el caso actual.

Después de rectificar dichos señores, y de usar de la palabra además varios Sres. Concejales en pró y en contra para ampliar y aclarar, desde sus respectivos puntos de vista, algunos conceptos emitidos en el curso de la discusión, y hecha la pregunta de si se aprobaba la proposición, se procedió á votacion nominal y recayó acuerdo afirmativo por once votos contra siete.—Señores que dijeron SÍ:—Verástegui, Diaz-Pardo, Marcó, Olavide, Betolaza, Bas, Grandes, Otálora, Gamarra, Zárate y Urrutia.—Total once.—Señores que dijeron NO—Tournan, Dublang, Apraiz, Aretio, Paz, Moraza y Alcalde Presidente.—Total siete.

Los señores de la minoría, haciendo uso del derecho que les concede el párrafo 2.º del art. 107 de la Ley, fundaron su voto en las consideraciones siguientes:

1.ª Que habiendo acordado el Municipio, en sesion pública de 11 de Noviembre último, establecer en esta Ciudad, desde 1.º de Enero próximo, el servicio de carros fúnebres, y siendo este asunto de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, debe aquel acuerdo ser ejecutivo desde luego, segun lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Municipal.

2.ª Que de las explicaciones que dió la Comisión sobre la conferencia celebrada con el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, resulta que dicho Prelado manifestó únicamente su desagrado por el acuerdo de establecer el servicio de carros fúnebres, negando en este caso, dentro de sus facultades, la asistencia del Clero y Cruz alzada á la conducción de cadáveres, si bien haciendo la declaracion de que el nuevo servicio que se pretendia establecer no era

de modo alguno contrario al Ritual y formas establecidas por la Iglesia Católica, como lo demostraba el permitir y aun aconsejar dicho Prelado la conducción en carro, en caso de epidemia.

3.<sup>a</sup> Que la gran mayoría de las poblaciones de la España católica tiene establecido el servicio de carros fúnebres, sin que se haya producido queja alguna por el Nuncio de S. S. ni por los Sres. RR. Arzobispos y Obispos de sus Diócesis respectivas.

4.<sup>a</sup> Que en la Ciudad de San Sebastian, perteneciente á este Obispado, funcionan los carros fúnebres sin oposición de parte de S. E. I., lo cual acusa una preferencia á aquella población y su Municipio.

5.<sup>a</sup> Que por consecuencia de las conclusiones expuestas y escudado este Ayuntamiento en la ley 1.<sup>a</sup> título 3.<sup>o</sup> libro 1.<sup>o</sup> de la Novísima Recopilación y en la R. O. de 2 de Julio de 1867, hizo dispendios de alguna consideración y contrajo compromisos para establecer este servicio en las mejores condiciones posibles; dispendios y compromisos que quedarían ilusorios, con perjuicio de los intereses municipales, si quedara sin efecto, como pretende la mayoría, el acuerdo de este Ayuntamiento de 11 de Noviembre último.

El Sr. Apraiz hizo constar que se alzaba del acuerdo que se acababa de adoptar para ante el Excmo. Gobernador Civil, utilizando el recurso que concede el artículo 171 de la Ley, que presentará al Sr. Alcalde, con arreglo al artículo 140, á fin de que se sirva transmitirlo en la forma que dicha disposición prescribe; á lo cual se adhirieron los demás señores de la minoría.»

Con fecha 26 de Diciembre el Sr. Alcalde elevó al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso de alzada interpuesto por la minoría contra el acuerdo de

revotarse, tomado en la sesion del 23 por el Ayuntamiento de Vitoria. La Comision provincial lo informó favorablemente el 30 y el Sr. Gobernador se conformó en un todo con dicho dictámen, segun comunicacion de 31. Pero no satisfecha la tenacidad de la mayoria absolutista, manifestaron sus individuos en la sesion ordinaria de 8 de Enero, como lo habian tambien expuesto en la sesion de la Junta municipal del 31, que no hallándose conformes con la providencia dictada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, acudían enalzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion; quien con fecha 26 de Febrero dictó, efectivamente, una R. O. declarando extemporáneo el recurso de alzada, en atencion á que la Ley provincial establece el término de 10 dias para interponer estos recursos, siendo así que el Ayuntamiento de Vitoria habia recurrido fuera del plazo oportuno. Así terminó en definitiva, desde el punto de vista legal, este ruidoso, enrevesado y prolijo incidente del establecimiento de carros fúnebres en Vitoria; pero el escándalo estaba dado, la alarma de las conciencias cundía en la Ciudad y la terquedad de los ultramontanos seguía, pues todavia en la sesion de 10 de Marzo se puso en tela de juicio la validez de dicha R. O., fundándose en que la fecha para interponer los recursos debiera tomarse más bien desde el dia en que la providencia es comunicada al Ayuntamiento que no desde la fecha que ella misma tenga. Y como quiera que continuaron los sepultureros con las mismas obligaciones que ántes, y quedó siendo potestativo en el vecindario el utilizar ó no los carros fúnebres, no se ha dado hasta ahora un solo caso, como era natural, en que las familias en momentos tan angustiosos se entretengan en expulsar á los enterradores, reclamando del Alcalde la carroza y exponiéndose á los ultrajes de la prensa fanática,

Lo único que se consiguió desde 1.º de Enero de 1886, y no sin dificultades y protestas por parte de los Capellanes del Hospital civil y el del Cementerio, es que los cadáveres de los asilados en dicho Establecimiento benéfico fuesen conducidos gratuitamente en el coche de última clase. Pequeña pero justa compensación á los disgustos y desaires de la minoría del Ayuntamiento, que con tal espíritu de concordia y de transacción habian logrado al parecer aunar las voluntades de todos los Capitulares para el planteamiento de una reforma tan benéfica.

Un detalle curioso. El primer cadáver conducido en coche al Cementerio, el 2 de Enero de 1886, fué el del jornalero Hedefonso Villasante, viudo, de 66 años de edad, muerto de una pulmonía en el Hospital, el cual habia militado con las armas en la mano en las dos guerras civiles, defendiendo los pretendidos derechos de Carlos V y Carlos VII; Extraño capricho de la casualidad ó inexcrutable designio de la Providencia!





### III.



**E**l *Gorbea*, periódico ultramontano de Victoria, tratando entonces, como ahora (Noviembre 1888) de soliviantar los ánimos de las masas ignorantes, sostuvo y ha sostenido con sin igual frescura las *proposiciones* siguientes:—1.<sup>a</sup> El Sr. Obispo, fundado en decisiones de la Iglesia, tiene dadas órdenes á los señores Curas Párrocos para que se opongan al establecimiento de los coches fúnebres.—2.<sup>a</sup> La conducción de los muertos al Cementerio por este medio es un hecho de fuerza y hasta un completo sacrilegio, pues en el primer cadáver hubo un verdadero raptó y violación de cosa sagrada.—3.<sup>a</sup> Estos enterramientos (quiere decir las inhumaciones de los cadáveres conducidos en carros), son puramente civiles, no cristianos.

Aunque el órgano de la nueva *secta episcopal* va siendo cada vez ménos leído por los seculares, contestaremos, siquiera por cortesía, á cada una de sus proposiciones, resumiendo razones expuestas con más latitud anteriormente:

1.<sup>a</sup> Ni el Sr. Obispo de Vitoria se opone, ni puede oponerse al cumplimiento de las leyes del Reino, como lo prueba el empeño de los Capitulares que se revotaron en 1885. Lo que hay es que al Dr. D. Mariano Miguel Gomez le enamora el pasaje bíblico (*Tobías*, I. 20 y 21; II, 4, 7 y 9), en que Tobías el viejo daba sepultura á los muertos despues de cargárselos al hombro; y esto mismo debió pasarle al Sr. Obispo que ocupaba la Sagrada Silla de Santander en 1867. En cambio el de 1858, así como el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Herreros, Obispo de Vitoria en 1877, á la vista sin duda de otros pasajes no menos respetables de los Sagrados textos, en que se habla de llevar á los muertos á largas distancias como, por ejemplo, la conduccion del cadáver de Jacob desde Egipto á Chanaán, que es dado suponer iría en carroza, pues acompañaban *carros y gente de á caballo* á la numerosísima comitiva (*Génesis*, I, 9), no hallaron inconveniente en que en Santander, San Sebastian, Tolosa, etc., etc., se estableciesen carros fúnebres.

2.<sup>a</sup> El uso de estos artefactos en todas partes y especialmente en Vitoria desde 1886, lejos de ser un acto de fuerza, está ajustado á los más escrupulosos requisitos legales, segun queda probado hasta la saciedad; siendo por tanto soberanamente ridiculo, cuando ménos, el confundirlo, como se quiso suponer hace dos años y diez meses y se insinúa ahora, con cualquiera de las tres clases de sacrilegio *personal, local ó real* que admiten los canonistas.

3.<sup>a</sup> Es una ofensa al sentido comun el suponer que el acto y forma material de llevar los cadáveres al Cementerio pueda dar á las exéquias fúnebres un carácter civil ni religioso. Ni la Sagrada Escritura, ni los Concilios, ni las



Constituciones pontificias, ni las Sentencias de los Santos Padres, ni siquiera las Tradiciones piadosas nos dicen nada de este particular. El Ritual Romano de Paulo V, que es el vigente, guarda el mismo silencio: en las sendas páginas que forman el capítulo *de exequiis* solo recordamos dos pasajes en que se habla de *cementerios*, para recomendarlos con preferencia á las inhumaciones en los templos; pero como no tenemos noticias de que los cristianos usasen estas necrópolis en el siglo XVII, es muy natural que el Ritual solo se ocupe de la conduccion del cadaver desde la casa mortuoria á la parroquia. Podemos, pues, deducir á la tácita, con más lógica que nuestros impugnadores, que la Iglesia ha dejado la conduccion de muertos al cementerio como asunto-exclusivo de la competencia secular: así es que ésta dispuso desde el primer cementerio español de 1785, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, según cita legal que dejamos evacuada, que en las mismas Parroquias se custodiasen los vehículos destinados á conducir los cadáveres, que podían ser llevados por una ó dos caballerías.

Bien hubiéramos querido terminar este folleto, y así lo esperábamos con algun fundamento, dando la noticia de que quedaba definitivamente planteado en Vitoria el servicio de carros fúnebres; pero una vez que el asunto no marcha con la actividad de nuestros deseos, séanos licito asegurar que dentro de poco será un hecho, á juzgar por una mocion tomada en consideracion por el Ayuntamiento hoy 7 de Noviembre y pasada á la Comision de intereses generales, cuya parte dispositiva se sintetiza en los siguientes términos:

1.º Queda suprimida la conduccion de los cadáveres al cementerio en hombros de los sepultureros, sustituyéndose

este procedimiento por los carros fúnebres construidos por el Ayuntamiento en 1885.

2.º Si á juicio del Sr. Alcalde, y previa instancia de la parte interesada, se autorizase en alguna ocasion la conduccion de un cadáver por medio de andas, como antiguamente, á más de costear esta conduccion la familia solicitante, satisfará los derechos correspondientes á la clase del entierro, yendo de todas suertes de respeto, junto al féretro, la carroza mortuoria.

